

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

TELEGRAMAS DE PÉSAME

por el fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María del Pilar de Borbon (Q. S. G. H.).

MAHON 12, 11'45 m.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de esta ciudad envia su más sentido pésame a S. M. el Rey por el fallecimiento de la Infanta Doña María del Pilar, y ruego a V. E. se sirva transmitirlo.—J. Vidal.»

MONTORO 14, 6'5 t.—El Alcalde al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha sabido con el mayor dolor el fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar. Ruego a V. E. se sirva hacer presente a S. M. el Rey y Real Familia su más sentido pésame por tan irreparable pérdida.»

CIEZA 15, 11'45 m.—Presidente Consejo Ministros el Alcalde:

«Esta corporacion municipal, afectada profundamente con la noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, eleva a los pies del Trono por el digno conducto de V. E. la expresion de su sentimiento por pérdida tan dolorosa, y ruego a V. E. reiterar a S. M. la leal adhesion de este Municipio.»

ALCALÁ GAZULAS 13, 11'35 n.—El Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento que presido ruego a Dios por el alma de la Infanta Doña Pilar, y se asocia al dolor que aflige a su Real Familia.
 Sirvase V. E. participarlo a S. M. el Rey (Q. D. G.).»

GRANADA 12, 5 t.—Presidente Consejo de Ministros Gobernador:

«Los Ayuntamientos de Albuñol y Alhama, con sus respectivos vecinos, me encargan manifieste a V. E. el profundo sentimiento que les ha producido la infausta noticia de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALFARNATE.—«Excmo. Sr.: La Municipalidad que presido, profundamente afectada por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, me comisiona para que me dirija a V. E. exponiendo el sentimiento que experimenta por semejante pérdida; rogándole lo haga a S. M. el Rey.
 Dios guarde a V. E. muchos años. Alfarnate 10 de Agosto de 1879.—Juan Santana.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Madrid.»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SILEDA.—«Excmo. señor: Acabo de recibir el parte del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, comunicado por el digno Sr. Gobernador civil de esta provincia en el Boletín oficial de ayer.
 La corporacion y empleados municipales me encargan haga presente a V. E. la profunda pena de que se hallan poseídos por tan infausta é inesperada desgracia, y los fervientes votos que hacen por el eterno deseanse del alma de S. A. R. Ruego a V. E. haga llegar a las gradas del Trono la expresion de nuestro profundo sentimiento.
 Dios guarde a V. E. muchos años.—Silleda 6 de Agosto de 1879.—Luis Arce.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Madrid.»

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA IRUELA, 14 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Reunido el Ayuntamiento de mi presidencia, y enterado de la temprana muerte de S. A. R. la Serma. Sra. Doña María del Pilar, por unanimidad acordaron exponer a V. E., como en su nombre tengo el honor de significarle, el profundo sentimiento que por tan dolorosa pérdida experimenta, rogando se digna ponerlo en conocimiento de S. M. el Rey y Real Familia.—Excelentísimo Sr.—José Perea.»

ALCALDIA DE SEPÚLVEDA.—«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que presido ha visto con hondo pesar el prematuro fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar, y ruego a V. E. de él pésame a S. M. el Rey y Real Familia, siendo fiel intérprete de sus sentimientos.
 Dios guarde a V. E. muchos años.—Sepúlveda 12 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.—Casimiro de Montalban.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA.—«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesion del día de ayer, acordó por unanimidad dar a S. M. el Rey (Q. D. G.) por conducto de V. E. el más sentido pésame por la muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.
 Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.—Joaquín Payá.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ORCERA.—«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de mi presidencia se ha enterado con el más profundo dolor del fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María del Pilar de Borbon, y ruego a V. E. se sirva hacerlo presente a S. M., reiterándole el más respetuoso testimonio de adhesion de este vecindario y Municipio.
 Dios guarde a V. E. muchos años. Orcera 10 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.—Genaro de la Parra.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Madrid.»

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑIZA.—«Excmo. Sr.: Este Ayuntamiento de mi presidencia se asocia al justo sentimiento de dolor que ha producido en el ánimo de S. M. y toda su Real Familia la temprana muerte de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar.
 Ruego a V. E. se digna ser intérprete de estos sentimientos cerca de S. M. y Real Familia por tan infausto suceso.
 Dios guarde a V. E. muchos años. Cañiza 8 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.—El Alcalde Presidente, Antonio Alonso.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Madrid.»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTAELLA.—«Excelentísimo Sr.: Con el más profundo sentimiento se ha recibido en esta villa la infausta nueva del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar. El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ruego a V. E. se sirva hacer presente a S. M. el Rey (Q. D. G.) la sincera expresion del más sentido pésame por tan irreparable pérdida.
 Dios guarde a V. E. muchos años. Santaella 12 de Agosto de 1879.—José Rafael Rodríguez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMAYOR DE SANTIAGO.—«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de esta villa que presido, profundamente afectado por la infausta noticia del fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar, ha acordado exponer a V. E., como lo hago, se digna ser intérprete cerca de S. M. el Rey y Augusta Familia de los sentimientos de esta corporacion.
 Dios guarde a V. E. muchos años. Villamayor de Santiago (Cuenca) 11 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.—El Alcalde, Juan Manuel Durán.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Madrid.»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ILLESCAS.—«Excelentísimo Sr.: Recibido en esta villa con profundo pesar la noticia del fallecimiento de la virtuosa Infanta Doña María del Pilar. Este Ayuntamiento, en su vivo deseo de reiterar su testimonio de adhesion a S. M. el Rey, por su digna mediacion eleva a las gradas del Trono la sincera manifestacion del más sentido pésame.
 Dios guarde a V. E. muchos años. Illescas 14 de Agosto de 1879.—El Alcalde constitucional, Gabriel Madrugal.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Madrid.»

PRIMER ESCUADRON CAZADORES DE CABALLERIA DE LA MILICIA NACIONAL DE BARCELONA.—«Excmo. Sr.: Las vicisitudes con que la Providencia pone a prueba a la Familia Real tocan de rechazo a todos los españoles que, participes de ellas, laceran su alma, y sólo levantados ánimos y religiosa resignacion pueden sobrelevarlas.
 A expresar esta honda pena se propone este escuadron de mi mando, y no encuentra mejor intérprete para elevar estos sentimientos a los pies del Trono que la alta personalidad de V. E., pudiendo expresar a S. M. el dolor que experimenta por el prematuro fallecimiento de la virtuosísima Infanta S. A. R. Doña María del Pilar (Q. E. G. E.).
 Dios guarde a V. E. muchos años. Barcelona 9 de Agosto de 1879.—El Comandante, Antonio Carlos Valentin.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

OBISPADO DE CORIA.—«Excmo. Sr.: A poco de llegar a esta con el fin de procurar el restablecimiento de mi quebrantada salud, llegó a mi noticia la nueva desgracia que ha venido a multiplicar las penas y los lutos que hace tiempo son como el patrimonio de S. M. y la Real Familia; mas la precipitacion y premura con que se ha verificado la muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar (Q. S. G. H.), por su misma sorpresa, habrá dejado en el ánimo de S. M. y la Real Familia una impresion mucho más profunda y duradera. El Obispo que suscribe, en union de todo su Clero, deplora tan triste suceso; se asocia al dolor que hoy embarga a S. M. y Real Familia, y no cesa de

dirigir a Dios sus plegarias para que se digna acoger en su misericordia el alma de la Serenísima difunta, dándole cabida en la Santa Gloria.

Asimismo da incesantes gracias al Señor por haber librado del gran peligro que corriera S. M. y Real Familia en el perance ocurrido a la vuelta del viaje, y se congratula de que el estado de S. M. y Real Familia sea actualmente satisfactorio.

Ruego, pues, a V. E. tenga la bondad de significar a S. M. los sentimientos que animan al Obispo y Clero de Coria, y su deseo de que el Señor se apiade de S. M. y Real Familia, concediéndoles la dicha y prosperidad posibles en la tierra.
 Dios guarde a V. E. muchos años. Benavente Agosto 13 de 1879.—J. Pedro, Obispo de Coria.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE PALMA DE MALLORCA.—«Excelentísimo Sr.: La alarmante noticia del vuelco que sufrió S. M. el Rey en el tránsito con su carruaje del Escorial a San Ildefonso produjo en mi ánimo y en el de los Magistrados que forman esta Sala de vacaciones la más dolorosa sensacion. Pero la Providencia, que vela constantemente por la preciosa vida de S. M., hizo que este grave accidente no produjera lamentables resultados a su Real Persona, por cuyo beneficio esta Sala que presido dirige al Todopoderoso fervientes votos de gracias por haberle librado, así como a toda la Real Familia, del grave peligro que corrió con dicho accidente, felicitándose al propio tiempo por su completo restablecimiento.

Sírvase V. E. con tal motivo elevar a los pies de S. M. la expresion de nuestros sentimientos y el homenaje de nuestra respetuosa adhesion.
 Dios guarde a V. E. muchos años. Palma 13 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.—Vicente de Sangenis.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Se han recibido en este Ministerio en el día de la fecha pésames de las Autoridades y funcionarios siguientes:

AGREDA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

ALMENDRALEJO.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

ARENAS DE SAN PEDRO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

ATECA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

BANDE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

BETANZOS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Juez municipal.

CASTUERA.—El Juzgado de primera instancia.

CERVERA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

CIUDAD-RODRIGO.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

COLMENAR (Málaga).—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal sustituto y auxiliares del Juzgado.

COLMENAR VIEJO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Abogados, Notarios y auxiliares del Juzgado.

CHINCHON.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

CHIVA.—El Juzgado de primera instancia y municipal.

DON BENITO.—El Juez de primera instancia.

FIGUERAS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal, Registrador de la propiedad y dependientes del Juzgado.

GRANOLLERS.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

INCA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y actuarios del Juzgado.

LA CAROLINA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

LA GUARDIA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

LORA DEL RIO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y demás funcionarios del Juzgado.

MARTOS.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal sustituto.

MEDINA DEL CAMPO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

MONTALBAN.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares de ambos Juzgados.

MULA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

OLOT.—El Juez de primera instancia.

OSUNA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Juez y Fiscal municipales.

ORDENES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

PIEDRABUENA.—El Juez de primera instancia, el Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

PRAYIA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

PURCHENA.—El Juez de primera instancia.

SACEDON.—El Juez de primera instancia, el Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares de ámbos Juzgados.

SOLSONA.—El Juez de primera instancia, el Promotor fiscal y actuarios del Juzgado.

TARAZONA.—El Juez de primera instancia.

VENDRELL.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

VILLACARRIEDO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y actuarios del Juzgado.

«Excmo. Sr.: La triste noticia del fallecimiento de la Augusta Hermana de S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar, ha producido el dolor más profundo en el ánimo de la Dirección de esta Escuela, de la Junta de Profesores y de los demás empleados de esta dependencia, todos los cuales compartimos este sentimiento doloroso con el que aflige á S. M. el REY (Q. D. G.) y á su Augusta Real Familia, por cuya prosperidad y ventura hacemos los votos más fervientes.

Cumplo el triste deber de presentar á V. E. el testimonio de estos sentimientos para los efectos que V. E. juzgue procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Director, Manuel Abeleira.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.»

«Excmo. Sr.: Sirvase V. E. significar á S. M. el REY (Q. D. G.), en nombre mio y en el del establecimiento, el sentido y profundo pésame que la Escuela experimenta por el doloroso y cruel infortunio que la Real Familia llora del fallecimiento inesperado de S. A. R. la virtuosísima Infanta Doña María del Pilar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 13 de Agosto de 1879.—Simon Fons.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

«Excmo. Sr.: El Instituto de segunda enseñanza de Santiago eleva al Trono por medio de V. E. la expresion del sentimiento que ha experimentado por el accidente que puso en peligro la vida de S. M. (Q. D. G.) y de la Real Familia en su viaje á San Ildefonso, y pide al Altísimo el pronto restablecimiento de S. M. el REY.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santiago 11 de Agosto de 1879.—José Lopez.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

«Excmo. Sr.: Esta Academia provincial suplica á V. E. se digna elevar á los pies del Trono la expresion de su profundo dolor por el fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Pilar, Augusta Hermana de S. M. el REY.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 9 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.—El Presidente, Faustino Dominguez.—El Secretario general, Antonio Conmes Gay.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

«Excmo. Sr.: Profundamente afectada esta corporacion por las lesiones que ha sufrido S. M. el REY (Q. D. G.) por consecuencia del vuelco del carruaje que conducia á la Real Familia desde el Escorial al Real Sitio de San Ildefonso, ruego á V. E. se digna hacer presente á S. M. los sentimientos de adhesion de esta Academia, cuyos individuos todos desean vivamente su pronto restablecimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 10 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.—El Presidente, Faustino Dominguez.—El Secretario general, Antonio Conmes Gay.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Nuñez Nieto y Reguera pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa sobre falsedad por imprudencia temeraria:

Considerando que el reo observó una conducta ejemplar ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; sufrió tres años de prision preventiva, y lleva cumplida más de la mitad de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Nuñez Nieto y Reguera del resto de la pena de un año y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolés.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Bohoyo García, Pedro Bohoyo Moreno, Alonso Rubio Bonallo, Pedro Bote Chaparro y Cirilo

Lorca Jimenez pidiendo indulto de la pena de tres meses y 15 días de arresto, 750 pesetas de multa é inhabilitacion temporal para derechos políticos durante nueve años, cuatro meses y un día que el Tribunal Supremo les impuso en causa por el delito de abusos electorales:

Considerando que los reos han observado siempre una conducta ejemplar; los perdona la parte querellante, y llevan cumplidas cinco sextas partes de la pena personal:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe del Tribunal Supremo, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Bohoyo García, Pedro Bohoyo Moreno, Alonso Rubio Bonallo, Pedro Bote Chaparro y Cirilo Lorca Jimenez de la pena de tres meses y 15 días de arresto mayor, multa de 750 pesetas y nueve años de inhabilitacion para derechos políticos, que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la villa de Olot, provincia de Gerona, por sus preclaros y distinguidos antecedentes, así como por su constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrisima.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al dar principio en Junio último las tareas de la legislatura que fué convocada por V. M. en 10 de Marzo anterior, circunstancias muy superiores al deseo y á la voluntad del Gobierno se han opuesto incontrastablemente á que desde luego pudieran discutirse y elevarse á leyes los proyectos referentes á la isla de Cuba sobre puntos y particulares de especial atencion y cuidado, que íntegramente se ha querido fuesen examinados y resueltos en el seno del Parlamento y con el concurso de los que han obtenido por aquellas provincias la investidura de Representantes de la Nacion.

Precisamente una de esas circunstancias, obstáculo á tan patrióticos designios, acaso la más principal, ha consistido en la imposibilidad real é insuperable por accidentes y causas muy conocidas de que aquella representacion fuese en el primer período de las Cortes tan completa como era menester para dejar satisfecho el ánimo de cuantos hace tiempo premeditaron ya que ciertas cuestiones habrian de hallarse como en estado de solucion interina mientras no concurrieran á resolverlas definitivamente los Diputados de las Antillas. Los que se han hallado presentes y han tomado parte en las deliberaciones del Congreso, y los Senadores concurrentes al alto Cuerpo Colegislador, ellos mismos no se han recatado en hacer patente su opinion del todo favorable á que sólo al reanudarse las tareas de la legislatura tuvieran principio los debates sobre aquellas cuestiones, llegando hasta á considerar peligroso é inconveniente que el Gobierno las hubiese planteado por medio de los oportunos proyectos de ley, cuando á nadie cabia duda acerca de ser imposible discutirlos y aprobarlos ántes de la inevitable suspension de las sesiones. Obtemperando, pues, á una tan prudente y discreta exigencia, el Ministro que suscribe ha reservado dar cumplimiento á las solemnes promesas contenidas en las augustas palabras pronunciadas por V. M. en el solemne acto de la apertura de las Cortes para el momento en que de nuevo se reanuden sus deliberaciones; pero con ánimo resuelto de no dilatar por más tiempo, ni bajo concepto alguno, la presentacion de cuantas fórmulas le competen á fin de dejar por su parte satisfecho el honrado empeño de proponer á la sabiduria del Parlamento lo que entienda que mejor ha de constituir en definitivo cuanto al presente adolece de la interinidad ántes indicada.

Ciertamente que despues de la benéfica paz con que sin

crueledad, ni castigos, ni rencores, ni venganzas se puso término á la lucha fratricida de 10 años en aquellas regiones españolas, hoy tan menesterosas de reposo, de trabajo, de seguridad y de confianza, mucho se ha hecho y en poco espacio de tiempo para cimentar sobre las bases de una bien entendida asimilacion lo que forma el núcleo de la vida de los pueblos: su division territorial y administrativa; su organizacion municipal y provincial; su régimen electoral. Gloria fué del anterior Gobierno llevar á cabo, proponiéndolas atinadamente á la sábia aprobacion de V. M., tan importantes y hasta el presente en su planteamiento fáciles y provechosas reformas. Al Ministro que suscribe le ha tocado ejecutar las órdenes de V. M., despues de someter sus proyectos al acuerdo del Consejo de Ministros y á la Soberana sancion, en más modesta esfera, llevando á la isla de Cuba, en poco más de tres meses, la ley hipotecaria, con su reglamento; el Código penal; la fórmula legítima de un presupuesto que, sobre normalizar una situacion económica, indecisa, casi puede decirse, desde 1868, y sobre todo desde 1874, contiene los elementos para reducir, como tambien se han reducido ya considerablemente, los gastos y la pesadumbre de los tributos; y por último, las bases para dar estabilidad á las funciones públicas, y preparar en todos los terrenos el inquebrantable período de normalidad; aspiracion unánime, sin duda alguna, de cuantos sienten latir en su pecho un corazón verdaderamente español.

Pero muchas de estas reformas han tenido como garantía de su acierto la preparacion é ilustracion de la ciencia y estudios de sábias comisiones formadas por hombres muy competentes y de indisputables relevantes condiciones de saber y experiencia, excepcion hecha del que esto afirma respecto de aquellas en que tomó parte.

Pues bien: tratándose ahora de unos proyectos, en los que es indispensable dar pronta solucion á cuestiones mucho más árduas, si no por lo nuevas, por lo complejas y especiales, no habrá de parecer á nadie extraño que, á fin de aprovechar el interregno parlamentario, y aun cuando en principios generales el Gobierno tenga ya trazada su línea de conducta, se busque como prévio estudio de lo que más convenga á la isla de Cuba en punto al sistema de tributacion, relaciones comerciales y condicion excepcional de una parte de sus moradores, el concurso singular de aquellas personas que, como más inmediatamente interesadas en la suerte de todos, y en el momento presente conocedoras de cerca del estado de la opinion y de lo que en su gran mayoría necesita y requiere, más y mejor auxilio pueden prestar al Gobierno para que acierte en el camino emprendido; camino que hasta el fin, y sin dilaciones ni vacilaciones de ningun género, se propone seguir para llenar su mision tal como la comprende y entiende que debe realizarla.

Con este objeto, y fijándose en las personas que más pronto pueden llenarlo por hallarse ya en Europa, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. cree llegado el momento oportuno de que se forme una Comision, principalmente compuesta de Senadores y Diputados representantes de la isla de Cuba, á la que se encomiende que en un brevisimo plazo, y con presencia de los muchos y ya ordenados antecedentes reunidos en el Ministerio de Ultramar, informe al Gobierno lo que estime como más adecuado y conveniente respecto á las diversas cuestiones ántes apuntadas, y muy particularmente en lo que concierne á la série de medidas ó á la medida que haya de adoptarse para cumplir ó alterar los preceptos vigentes relativamente á la condicion social de los moradores anteriormente mencionados, á fin de que lo más pronto posible se realicen fiel y lealmente los generosos y nobilísimos propósitos de V. M.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Agosto de 1879.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Salvador de Albacete.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para informar al Gobierno sobre los términos en que haya de proponerse á las Cortes, al reanudar estas sus tareas, el sistema de tributacion de la isla de Cuba, el de sus relaciones comerciales general y nacionalmente consideradas, y el de su régimen arancelario, así como acerca de la solucion definitiva que convenga dar á las cuestiones suscitadas por la condicion excepcional en que están muchos de los habitantes de dicha isla, se crea en Madrid una Comision, de la que formarán parte las personas nombradas por Mí, á propuesta del Ministro del Ul-

tramar, entre las que se hallen actualmente más en estado de conocer la situación de aquellas provincias. •

Art. 2.º La Comisión á que el artículo anterior se refiere, con presencia de todos los numerosos datos existentes en las dependencias centrales de la Administración, presentará al Gobierno en el más breve plazo, y siempre antes de continuar la legislatura, el resultado de sus trabajos y el dictámen definitivo para la resolución concreta de las cuestiones todas sometidas á su examen y deliberación.

Art. 3.º Por el Ministro de Ultramar se adoptarán cuantas medidas sean las más eficaces para facilitar á la Comisión los medios de cumplir pronta y totalmente su cometido.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

REAL DECRETO.

En virtud de lo propuesto por el Ministro de Ultramar, cumpliendo lo establecido por decreto de esta fecha al crear una Comisión que informe sobre los proyectos de ley que habrán de someterse á las Cortes respecto de la isla de Cuba cuando reanuden sus tareas,

Vengo en nombrar para que formen dicha Comisión al Capitan General de Ejército y Senador del Reino D. Joaquín Jovellar, que desempeñará las funciones de Presidente; al Muy Reverendo Arzobispo de Santiago de Cuba, á D. Augusto Amblard, D. Juan Manuel Sanchez Bustamante, D. José Silverio Jorin, D. Juan Bueno y Blanco, Don Leon Crespo de Laserna, D. Manuel Fernandez de Castro, á los Marqueses de la Victoria de las Tunas, de O'Gaban y de San Carlos de Pedrosa, y á D. Vicente Galarza, Senadores del Reino; á D. Antonio Fernandez Chorot, Don Bernardo Portuondo, D. Calixto Bernal, D. Julio Apezteguía, D. José Argumosa, D. Martin Gonzalez del Valle, Don Manuel Armiñan, D. Mariano Cancio Villamil, D. Marmerto Pulido, D. Miguel Martinez de Campos, D. Rafael María de Labra y D. Santiago Vinent, Diputados á Cortes; á D. Manuel Calvo y D. Pedro Sotolongo, Consejeros de Administración de la isla de Cuba; á D. Carlos Valcárcel, Contraalmirante de la Armada; á D. Antonio Lopez y Lopez, Marqués de Comillas, y á D. Manuel José de Posadillo, Regente que fué de la Audiencia de la Habana.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio y Consulados.

El Encargado de Negocios de España en Yokohama, con fecha 15 de Junio último, manifiesta que la víspera se publicó en los periódicos indígenas y extranjeros de aquel país la siguiente resolución del primer Ministro Sanjo Sanetomi:

«Notificación núm. 21.—Por la presente se notifica que, á partir desde 1.º de Julio próximo, los artículos siguientes podrán exportarse libres de derechos:

Tejidos de algodón, tejidos de seda, mezclas de seda y algodón, vestidos hechos, alfarería, porcelanas, piedras preciosas, lacas, bronce, bambú y cobre manufacturados, papel, abanicos y paraguas.

En el caso de que se restablezcan los derechos de salida de los citados artículos, se avisará con dos meses de anticipación.—Sanjo Sanetomi.—Bajo Baijin.—El 13 de Junio de 1879.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Desiertas las dos subastas anunciadas para los días 18 y 30 de Julio último con objeto de contratar el transporte á Filipinas de varios Oficiales del Ejército, 25 sargentos y 224 cabos y soldados, el Excmo. Sr. Ministro, usando de la facultad que le concede el párrafo segundo del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se ha servido disponer se verifique por tercera y última vez el día 4 de Setiembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto tendrá lugar en este Ministerio, bajo la presidencia del Sr. Ministro ó persona en quien delegue, dando principio con la lectura del anuncio de la subasta y modelo de proposición.

La licitación se hará en pliego cerrado, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6584 pesetas 50 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Los pliegos cerrados se entregarán al Presidente durante la primera media hora de la designada para la subasta, pasada la cual aquel declarará terminado el plazo de admisión.

Los licitadores podrán en seguida exponer las dudas que les ocurran, ó pedir alguna explicación pertinente; y contestadas, ó sin perder momento si nada se expusiere, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que hayan sido presentados y sin interrupción.

Los pliegos que no se ajusten al modelo y los que no vayan acompañados del resguardo del depósito serán desechados desde luego.

Presentadas dos ó más proposiciones iguales, si son las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, levantándose acta de todo por el Notario presente.

Concluido el remate, se devolverán á los interesados los talones de sus respectivos depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de, Compañía ó Sociedad etc. etc. etc., para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuso del anuncio que aparece inserto en la GACETA de para la conducción desde el puerto de Barcelona al de Manila de varios Oficiales, 25 sargentos y 224 cabos y soldados aproximadamente que han de formar la expedición á que dicho anuncio se refiere, se comprometo á verificar este servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la base 29 del mismo pliego, ó con la rebaja de por 100 (en letra).

(Firma del proponente.)

Madrid de de 187

Pliego de condiciones para contratar la conducción desde la Península á las Islas Filipinas de varios Oficiales, 25 sargentos y 224 individuos de las clases de tropa próximamente.

1.º El contratista ó contratistas que tomen á su cargo este servicio se comprometerán á conducir desde el puerto de Barcelona al de Manila, por el Canal de Suez, varios Oficiales, 25 sargentos y 224 cabos y soldados de que próximamente ha de componerse la expedición en buques de vapor en perfecto estado de servicio.

2.º Podrán optar á la subasta por sí ó por medio de representante legalmente autorizado todas las personalidades jurídicas reconocidas por derecho que tengan su domicilio en la Península y se hallen sujetas á sus leyes. El contratista ó su representante residirá en esta Corte.

3.º Las fuerzas que deben embarcar lo efectuarán en un buque matriculado y abanderado en la Península ó en cualquiera de sus provincias de Ultramar, previas las condiciones de dominio y todas las formas y solemnidades que exigen las leyes.

4.º Este buque será de vapor; el casco de madera ó de hierro bien construido, con la solidez que requiere el servicio á que se le destina, y los aparejos, máquinas y calderas en perfecto estado; el vapor medirá por lo menos 1.500 toneladas Morson, ó sean 4.245 metros cúbicos.

5.º Los alojamientos deberán tener la ventilación necesaria y la capacidad proporcionada al número de los transportes, pasajeros y dotación de diversas clases que tripule el buque.

6.º El vapor tendrá para sus máquinas las piezas de respeto necesarias á poder remediar en el mar las averías que no sean de las extraordinarias que motivan la arribada forzosa á puerto.

7.º También deberá estar provisto del correspondiente número de embarcaciones menores, una de ellas salva-vidas, aljibes de hierro de cabida proporcionada al número de pasajeros y tripulación que conduzca, fogón destilador de aguas saladas, y todos los útiles y pertrechos de los cargos de contra-maestre y carpintero. Llevará asimismo cronómetro, barómetro, cartas y demás instrumentos necesarios para la alta navegación.

8.º El Gobierno nombrará por el Ministerio de Marina la Comisión facultativa que ha de reconocer el buque. El reconocimiento tendrá lugar en el puerto de Barcelona, donde al primer aviso del Gobierno lo presentará el contratista, entregando al propio tiempo el plano, las noticias de la dimensión y cantillones de construcción de casco y arboladura, de la máquina y su caldera, y un documento justificativo de la época en que se construyó el buque, así como la máquina y caldera, acompañado de los comprobantes necesarios para que no pueda haber duda acerca de estos extremos.

9.º Dicha Comisión examinará:

1.º Si el casco está construido con la solidez que en cada una de sus partes requiere el especial servicio que ha de desempeñar, y si se encuentra en perfecto estado de servicio; determinando su capacidad, la de los camarotes y demás dependencias en que ha de alojarse la tropa.

2.º Si la arboladura y velas son proporcionadas al casco; si la ferretería es buena; si las jarcias y herrajes tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en perfecto estado de conservación.

3.º Si las máquinas y calderas están sólidamente construidas y en completo estado de servicio, examinando si las calderas tienen alguna marca que no deje duda de la presión con que fueron probadas antes de empezar á servir, y se probarán cargando las válvulas de seguridad é inyectando agua hasta tener 40 libras de presión por pulgada cuadrada, aunque para el trabajo ordinario de la máquina no se carguen sino a razón de 18 libras por pulgada cuadrada, que es el máximo límite de la presión con que debe trabajar la caldera si la prueba es satisfactoria á juicio de la Comisión.

4.º Si las carboneras son de hierro, y si la capacidad de ellas es suficiente á contener la cantidad necesaria de combustible para 11 días por lo menos funcionando la máquina á todo vapor.

5.º Si las cámaras están construidas con las condiciones que corresponde á buques destinados á largas travesías.

6.º Y por último, reconocerá si el buque tiene las piezas de máquina, arboladura, velamen, botes, salva-vidas, anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos necesarios que deben llevar buques de esta clase para remediar cualquier accidente que no sea extraordinario en la navegación, y si tiene el suficiente número de paños para viveres, atendido el número de individuos que debe transportar y el servicio que ha de desempeñar.

10.º Concluido el reconocimiento, la Junta facultativa formará un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y aprobadas, el cual será entregado al Comandante de Marina de Barcelona, que á su vez podrá ampliar cualquiera de los puntos que juzgue conveniente, remitiéndolo después á la Junta consultiva de la Armada con las observaciones que crea oportunas á fin de que, previo informe del Ministerio de Marina, pueda resolver en definitiva este de Ultramar lo que correspondiere.

11.º El vapor estará dotado con el necesario número de tripulantes y sirvientes, así como completo el personal de las máquinas, y sujeto á las disposiciones que rigen sobre Sanidad y policía marítima como cualquiera otro buque nacional en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

12.º El embarque tendrá lugar precisamente en Barcelona, siendo de cuenta del contratista ó contratistas la traslación de las fuerzas y sus equipos desde el muelle á los vapores. La salida del buque será el 15 de Setiembre próximo, designándose oportunamente por este Ministerio, de acuerdo con el contratista, la hora en que deba verificarse.

13.º El pago de los pasajes de las esposas de Jefes y Oficiales lo satisfarán por mitad el Gobierno y los interesados.

14.º El trato á bordo para los Oficiales será de primera clase, consistiendo al menos en café ó té con pan y manteca de vacas para desayuno; cuatro platos fuertes, entremeses, dos postres, vino y té ó café para el almuerzo; sopa, cocido, cuatro platos, entremeses, cuatro postres, vino y café para la comida, y té con pastas finas para cena. Desde Suez en adelante hasta el término del viaje se les servirá un helado al día.

15.º A los sargentos se les suministrará café con pan ó galleta para desayuno; tres platos, dos postres, vino y té ó café para almorzar; sopa, cocido, dos platos, dos postres y vino para la comida, y té ó café para la hora de la cena. Desde Suez hasta el término del viaje se facilitará á cada sargento dos cuartillos al día de limonada azucarada.

16.º A los cabos y soldados se les dará café y galleta para desayuno, y dos abundantes ranchos al día, compuestos de arroz y garbanzos, con tocino y carne, y ración de vino. La cantidad de los artículos de que se compongan se ajustará á la que viene aceptándose como tipo de la ración de Armada, variándolos á la manera que se practica en los buques del Estado. Asimismo se les suministrará desde Suez hasta el punto de su destino un cuartillo diario de limonada azucarada por plaza.

17.º El agua será potable y abundante, no haciéndose uso de la destilada para beber sino en casos de absoluta necesidad, y los alimentos todos de primera calidad; también se dará á la tropa, siempre que sea posible, ración de carne fresca y pan, en vez de carne salada y galleta.

18.º El alojamiento de los Oficiales será en cámara de primera clase, cuyos camarotes deberán ser espaciosos y ventilados.

19.º Se facilitará á los sargentos, cabos y soldados lo que constituye el racionamiento de transporte y alojamiento en las mismas condiciones que los buques de la Armada, cuidando de que tengan los sargentos la debida preferencia.

20.º Si alguno de los individuos que formen parte de la expedición falleciese antes de la mitad de la travesía, sólo abonará el Estado la mitad del precio estipulado por pasaje; pero si el fallecimiento ocurriese despues, abonará el pasaje completo.

21.º Terminado el viaje de travesía, se expedirá por el Jefe de la fuerza, oyendo al Capitan del buque y previa información de las clases de tropa, una certificación que acredite los términos en que se han cumplido las condiciones relativas al trato á bordo. Este documento se entregará al Gobernador general de Filipinas para su remisión inmediata á este Ministerio.

22.º Para optar á la subasta deberá consignarse el 5 por 100 del total tipo de la misma en la Caja general de Depósitos, bien en metálico ó valores públicos al tipo de cotización del día anterior al en que se efectúe la imposición, acompañándose la carta de pago del depósito al pliego que contenga la proposición, cuyo documento se devolverá en el acto á los firmantes de las que no fueren admitidas.

23.º La persona ó personas á cuyo favor fuese rematado el transporte de tropas ampliarán en el improrogable plazo de tercero día el depósito provisional que tuviesen constituido hasta el 40 por 100 del total en que les fuese adjudicado, entregando en este Ministerio la correspondiente carta de pago que lo acredite para unirla al expediente. Este depósito no será devuelto hasta que el Gobernador general de Filipinas dé conocimiento de haberse cumplido todas las condiciones del contrato. La escritura se otorgará tan pronto como el contratista ó contratistas hagan entrega del talon de depósito.

24.º En el caso de no constituirse el depósito definitivo en el plazo de tercero día que se fija en la base anterior, quedará rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

25.º Si el buque no se hallase en disposición de hacerse á la mar el día y hora que el Gobierno hubiese designado en cumplimiento de la base 12, el contratista incurrirá en la multa de 1.500 pesetas por cada día de retraso, entendiéndose por día completo el comenzado; y si excediese de tres, rescindido el contrato igualmente á perjuicio del rematante. El importe de la multa se hará efectivo del depósito, el cual se completará bajo la misma pena y en igual plazo de tres días si la expedición no se hubiere emprendido; y en caso contrario, que no es posible la rescisión, incurrirá en otra multa de 1.000 pesetas por cada día que exceda de los tres concedidos para la reposición del depósito.

26.º El reconocimiento del buque tendrá lugar dentro de las 48 horas de su llegada á Barcelona; pero si no pudiera verificarse en el plazo indicado sin culpa del contratista, ninguna responsabilidad le cabrá por ello.

27.º El Gobierno podrá detener 24 horas la salida del vapor sobre el plazo que señale para zarpar del puerto sin compensación alguna al contratista; pero transcurrido este plazo, le abonará 416 pesetas por cada 12 horas de retraso hasta el octavo día, pasado el cual, si no se embarcara el todo ó la mayor parte de la fuerza, cualesquiera que fuesen las causas, el contratista quedará en libertad de despachar el vapor, si así le conviniere, abonándole por ello el Gobierno la octava parte del pasaje correspondiente á cada individuo que deje de embarcar.

28.º Terminado que sea el servicio de la expedición y cumplidas por los contratistas todas las condiciones del contrato, tendrá lugar el pago del importe que le corresponda en la Tesorería de Hacienda de Manila, y por terceras partes á los plazos de 60, 90 y 120 días desde la salida de la expedición del puerto de Barcelona, mediante libramientos que se expedirán á favor de aquellos ó de sus representantes á los vencimientos indicados, previa orden del Gobernador general del Archipiélago.

29.º Los tipos para la subasta con las condiciones anteriormente expresadas serán de 1.510 pesetas por cada Oficial; 620 por cada sargento, y 485 por cada cabo y soldado.

30.º El servicio se adjudicará á la persona que mayor rebaja haga á los precios fijados por el Gobierno en la base anterior expresada en tanto por 100.

31.º El pago del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y de la escritura, será de cuenta del contratista ó contratistas, según lo dispuestó en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 16 de Agosto de 1879.—El Director general de Hacienda, P. A., José de Ahumada.

MINISTERIO DE MARINA.

ESTADO de las aprehensiones verificadas durante el año 1878 por los buques Guarda-costas de la Península.

Departamento de Cádiz.

DIVISIONES.	PRIMER TRIMESTRE.		SEGUNDO TRIMESTRE.		TERCER TRIMESTRE.		CUARTO TRIMESTRE.	
	Efectos apresados.	Valor. — Pesetas.	Efectos apresados.	Valor. — Pesetas.	Efectos apresados.	Valor. — Pesetas.	Efectos apresados.	Valor. — Pesetas.
Málaga.....	4.239 kilogramos de tabaco.....	1.857'90	4.541 kilogramos de tabaco.....	6.315'90	200 kilogramos de azúcar, 40 tarros de ginebra y 12 arrobas pescado salado.....	"	Ninguno.....	"
Cádiz.....	4.073 id. de id....	6.924'40	5.590 id. de id....	5.590	No hubo.....	"	4.448 kilogramos de tabaco.....	3.313'50
Algeciras.....	13.700 id. de id....	16.006'90	6.678 id. de id....	3.965'45	9.275 kilogramos de tabaco.....	6.956'25	8.277 id. de id....	6.207'75
Departamento de Cartagena.								
Alicante.....	1.160 kilogramos de tabaco.....	1.160	31.287 kilogramos de tabaco.....	53.721'75	No hubo.....	"	4.756 kilogramos de tabaco.....	8.323
Barcelona.....	99 bultos de id....	14.438'50	No hubo.....	"	6.856'50 kilogramos de tabaco..	46.606	1.165'500 kilogramos de tabaco, 532.500 cigarros y 612.000 hojas.	31.169'50
Valencia.....	7.885 kilóg. de id..	11.101'49	40.525 kilogramos de tabaco.....	17.892'50	No hubo.....	"	No hubo.....	"
Baleares.....	No hubo.....	"	9.865 id. de id....	7.565'50	3.139 kilóg. de id..	3.139	1.073 kilogramos de tabaco.....	894'40

Departamento de Ferrol.—(NO HUBO APREHENSIONES.)

RESÚMEN.

	EFFECTOS APRESADOS.	VALOR. — Pesetas.
En el Departamento de Cádiz (en 56 aprehensiones).....	57.761 kilogramos de tabaco, 200 idem de azúcar, 40 tarros de ginebra y 12 arrobas pescado salado.	53.823'95
En el de Cartagena (en 49 id.).....	72.956 kilogramos de tabaco, 99 bultos de id., 532.500 cigarros y 612.000 hojas de tabaco.....	196.011'64
TOTAL (en 75 aprehensiones).....	130.717 kilogramos de tabaco, 99 bultos de id., 612.000 hojas de id., 532.500 cigarros, 200 kilogramos de azúcar, 40 tarros de ginebra y 12 arrobas de pescado salado...	249.835'59

Madrid 20 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Sección de Armamentos, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 874 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
16.866	160.000	Madrid.
13.581	80.000	Tudela.
11.627	50.000	Madrid.
11.498	25.000	Málaga.
11.721	3.000	Belmez.
6.874	3.000	Madrid.
7.374	3.000	Salamanca.
2.930	3.000	Zaragoza.
7.048	3.000	Madrid.
8.545	3.000	Lérida.
4.364	3.000	Pozuelo.
2.148	3.000	Madrid.
7.918	3.000	Idem.
954	3.000	Idem.
14.885	3.000	Sevilla.
2.991	3.000	Madrid.
1.198	3.000	Cáceres.
9.120	3.000	Barcelona.
6.921	3.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Carmen Puig y Perich, hija de D. José, voluntario de la ronda de Bañolas, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Modesta Estéban y Brias de Fernando, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Consuelo Alviol y del Castillo de Rafael, de id.

Idem tercero de id. id.

María Rita Fernandez y Gonzalez de Gonzalo, de id.

Idem cuarto de id. id.

Antonia Arnal y Escribano de José, de id.

Idem quinto de id. id.

Veremunda Nuño, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Agosto de 1879.

Constará de 36.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 788.400 pesetas en 1.800 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
1..... de.....	5.000
36..... de 2.500.....	90.000
1.160..... de 300.....	438.000
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 3.150 para los números anterior y posterior al del premio mayor..	6.300
4.800	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 36.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 43, el segundo al 9.996, y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan

en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 16 de Agosto de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del actual, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

PRIMER SEMESTRE DE 1879.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.031 á 1.130 de señalamiento.

Madrid 16 de Agosto de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 18 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las proposiciones de las subastas trimestrales que, habiendo sido llamadas para su pago, no han sido satisfechas por no haberse presentado los interesados ó otras causas, y que á continuación se detallan:

Subasta de 1.º Enero de 1875.

D. Juan Maria Moya.....	27
Idem de Abril de 1875.	
D. Francisco Salar.....	324'92
Idem de Octubre de 1875.	
D. Antonio Infante.....	382'24
Idem de Enero de 1876.	
D. Gregorio Montes.....	386'09
Idem de Abril de 1876.	
D. Bernardo Menendez.....	630'99
D. Ramon Cornellas.....	283'46
D. Antonio de Meer.....	5.164'20
Idem de Julio de 1876.	
D. Felipe Lacarra.....	224'43
D. José María Noriega.....	72'83
D. Santos Jalvo.....	850'94
D. Julian Piqueras.....	218'50
D. José Gomez.....	2.583'96
D. Blas Trucharte.....	239'34
Doña Dolores Fernandez.....	169'26

Idem de Octubre de 1876.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Clemente Rodriguez, D. Francisco Fuentes, D. Juan Fernandez, etc.

Idem de 2 de Enero de 1877.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Fidel Selve, D. Alvaro B. y Bañez, D. Toribio Carranza y Múrcos, etc.

Madrid 16 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 19 del corriente, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al semestre vencido en 1.º de Julio último, señaladas con los números 1.939 al 2.299 de presentacion.

Tambien se satisfarán en el expresado dia y hora las facturas de igual semestre y clase de renta comprendidas en el sorteo verificado en 21 de Mayo próximo pasado, que á pesar de haber sido llamadas no se han presentado al cobro, cuyas facturas son las comprendidas del núm. 1 al 389 inclusive.

Madrid 16 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 1.666.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cént.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Table with 4 columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cént. Includes Ayuntamiento del Boinillo, Idem de id., etc.

PROVINCIA DE SORIA.

Table with 4 columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cént. Includes Ayuntamiento de Fraguas (Las), Idem de Frechilla, etc.

Table with 4 columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cént. Includes Ayun.º de Fuentecambron, Idem de Fuentecantales, Idem de Fuentelsaz, etc.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Table with 4 columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cént. Includes Ayuntamiento de Belvis de la Jara, Idem de id., Idem de id., etc.

Madrid 13 de Agosto de 1879.—El Interventor general, P. O., Manuel de Espejo.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 26 de Julio último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 22 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, segunda subasta pública para contratar 20.000 kilogramos de cobre para aleaciones de plata, necesarios en esta Casa durante el actual año económico de 1879-80, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es de 2 pesetas 75 céntimos por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposicion, formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 16 de Agosto de 1879.—R. Serrano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la entrega de 20.000 kilogramos de cobre para aleaciones de plata con destino á la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectivos, señalado con el núm. 37.843, consultado en este Banco en 23 de Julio próximo pasado por D. Diego Castellano Pósito, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 4 de Octubre venidero, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por R.º al orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anuñando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad. X-23

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

VII.

Documentacion de patente real, roles y demás á que se hallan sometidos nuestros buques, comparado con la documentacion de los buques extranjeros.

Breve será la contestacion á este punto del interrogatorio. Los buques españoles deben llevar en su navegacion la patente real, los roles del equipaje de las naves, el patente de Sanidad y el conocimiento. Además de esta documentacion, deben cumplir ciertas formalidades imprescindibles que exige al Capitan nuestro Código de Comercio, como el llevar los tres libros titulados de argamentos, cuenta y razon y diario de navegacion, cuyos libros, encuadrados y foliados, y llevando en sus hojas la rúbrica del Capitan del puerto de la respectiva matricula, pueden tambien considerarse hasta cierto punto como documentos indispensables para la navegacion, pues son en muchos casos la base para decidir las más graves cuestiones marítimas.

Examinando lo que sobre este particular rige en las principales naciones extranjeras para establecer la comparacion que el interrogatorio exige, vemos que tambien los buques ingleses tienen que llevar la patente real y el rol; que los buques italianos llevan de un modo análogo patente real, rol, cuaderno de bitácora y libro de disciplina; los suecos y noruegos patente real y rol; por último, los norteamericanos deben proveerse de certificado de registro, rol, contrata de marineros y patente de Sanidad, pudiendo decirse que casi todas las demás marinas tienen que procurarse una documentacion igual ó parecida á la que se exige á las naves españolas. Resulta, pues, de estas comparaciones que el número y calidad de documentos es muy semejante, y en algunos casos igual en los buques españoles que en los extranjeros. La única diferencia esencial que se observa al estudiar este asunto es respecto al coste y procedimiento para obtener toda la documentacion, pues mientras en la mayoría de las demás naciones origina pocos gastos en cada viaje, nuestra legislacion, como hemos visto al tratar de las tarifas consulares, exige continuos gastos para la prórroga de la patente de navegacion, para el refrendo del rol, para otorgar la patente sanitaria, multiplicándose además los certificados hasta el punto de que el Capitan tiene que ser sumamente cuidadoso para no incurrir en falta ante la Administracion, pues para todo se exigen documentos firmados y sellados, que deben obtenerse en las oficinas públicas, que muchas veces no se hallan abiertas todas las horas necesarias para habilitar á los buques para su salida.

Seria, pues, de desear en este punto, que es la única medida que se nos ocurre proponer, que se facilitase todo lo posible á nuestros buques, tanto en la Peninsula como en los Consulados de la Nacion en el extranjero, el obtener la documentacion que se exige á nuestras naves para evitar, como ahora sucede á cada paso, que las pocas horas de despacho y las formalidades de sellos, firmas y timbres que siempre se requieren, multiplicando los gastos, ocasionen una pérdida de tiempo que significa á veces una demora altamente perjudicial en la salida del buque. Además, para que los Capitanes no tuvieran las grandes dificultades que les ofrece la variedad continua de nuestra legislacion para estar bien enterados de los requisitos que deben reunir los muchos documentos de diversas clases que tienen á veces que llevar, seria muy conveniente, si fuese posible, el reformar nuestra legislacion marítima, reunir en un sólo artículo de la ley, no sólo la enumeracion de los documentos primordiales de la navegacion, como los que hemos indicado, sino tambien todos aquellos certificados, notes y documentos que exigen las múltiples circulares y disposiciones de toda clase vigentes en la actualidad para no incurrir en adelante en infracciones involuntarias que ocasionan no pocos disgustos y dan á veces lugar á imposiciones de multas sumamente perjudiciales á la nave. Estas disposiciones generales son las únicas que pudieran adoptarse para mejorar lo relativo á la documentacion de nuestros buques; pues por lo demás, siendo esta igual ó parecida á la de los buques extranjeros, no ha podido afectar esta circunstancia á nuestra abatida navegacion, más que en el concepto de ofrecerle trabas y dificultades al procurar obtener algunos documentos.

VIII.

Auxilios que la Administracion española presta á nuestros buques y á sus tripulaciones en España y en el extranjero. Disposiciones que rigen esta materia en otros países, y medidas que sobre esto seria conveniente adoptar, y muy particularmente sobre la supresion, conservacion ó aumento de las subvenciones directas ó indirectas existentes en la actualidad.

Demostrada ya la falta absoluta de proteccion y los gravámenes que en cambio pesan sobre nuestra desdichada marina mercante, es evidente que la Administracion española no presta ningun género de auxilios á nuestros buques ni á sus tripulaciones en España y en el extranjero; y es claro que al consignar esta afirmacion nos referimos sólo á los auxilios económicos, á las medidas administrativas, pues por lo demás el celo de nuestras Autoridades en la Peninsula y el extranjero se demuestra por lo regular en los casos afortunados de pérdida ó naufragio con disposiciones que, por decirlo así, son propias de los sentimientos de humanidad, y practican lealmente todas las naciones civilizadas.

Refiriéndonos, pues, á esa clase de auxilios á la marina que forman parte de las principales nociones marítimas del programa nacional de todos los gobiernos, y algunos de los cuales hemos indicado al contestar en la segunda cuestion sobre las facilidades que encuentran otras marinas para obtener abundante flete, triste es consignar que España ha descurrido casi siempre el fomentar y desarrollar los intereses marítimos con esos auxilios indirectos y fecundos que sabe proporcionar una previsora administracion. Los grandes defectos de nuestro sistema colonial, en vez de facilitar la navegacion española entre la Peninsula y nuestras provincias de Ultramar, muy especialmente de Ultramar, podria el Gobierno español acudir fácilmente á nuestros buques mercantes para ciertos servicios que por su propia naturaleza es más natural que los hagan los nacionales que los extranjeros.

Así, entre los auxilios que la Administracion española no podria prestar á nuestros buques, tendria suma importancia el que se refiere al transporte del tabaco de América, que actualmente verifican para el Gobierno español buques extranjeros. Justo

(1) Véase la Gaceta de ayer.

sería en efecto que dicho transporte tuviera precisamente que realizarse en buques españoles, pues siendo la venta del tabaco en nuestro país un monopolio que se reserva el Estado, parece regular que se utilice para traerlo a España nuestra propia bandera; tanto más, cuanto que la diferencia en el coste del transporte no sería de mucha consideración. En cuanto á la manera de realizar ese auxilio, aun en el caso de que el Gobierno comprase tabaco en el extranjero, pudiera fácilmente imponerse al contratista la condición de embarcarlo en buques nacionales, lo cual no ofrecería dificultad alguna, pues sería completamente indiferente al vendedor que se hiciera por uno u otro medio. Y como este transporte representa en la actualidad bastantes miles de toneladas anuales, esto podría dar fácil alimento cada año á varios buques de altura, lo cual sería algún alivio, dado al actual estado de decadencia de la marina mercante española. Creemos, pues, que esta proposición debe aceptarse sin dificultad, de un modo análogo á lo que ha acordado ya respecto á los carbones nacionales, que en adelante serán los únicos que podrán emplear los buques de nuestra marina de guerra. Podemos, pues, decir en general que todos los transportes marítimos que tengan que hacerse por cuenta de la Hacienda española deben verificarse en buques nacionales, pues hacerlo, como ahora sucede, en buques extranjeros no acredita mucho per cierto ante el extranjero el patriotismo de nuestro Gobierno, y desprestigia injustamente en el exterior á nuestra marina mercante, que por ningún concepto merece un desden ó un olvido tan manifiesto, pues la seguridad que para la conducción del cargamento ofrecen nuestras naves puede decirse que no tiene rival en el mundo. Además una industria como la naviera, que anualmente proporciona al Tesoro público una inmensa cantidad de ingresos, bien merecía que la Administración la atendiera cuando se trata de prestar servicios nacionales; pues si la riqueza mayor ó menor que representa debe contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, es un deber sagrado de todo Gobierno fomentar en beneficio del país el desenvolvimiento de todas las industrias, y mucho más de una tan indispensable como la marina; y no es por cierto el mejor medio de lograrlo olvidarse de utilizarla en ciertos casos, hiriendo así hasta el sentimiento moral.

Pero se dirá que el Estado ha hecho bastante en España por la marina mercante subvencionando una línea de vapores-correos á las Antillas, que en efecto ha podido prestar por esta causa importantes servicios á la Nación, y aun diremos al comercio en general, pues ha contribuido indudablemente á mantener más frecuentes relaciones entre aquellas provincias hermanas y la madre patria. Mas si se examina el carácter y las tendencias que tienen esta clase de subvenciones en todos los Estados, es indudable que las grandes líneas subvencionadas tienen por principal objeto iniciar movimientos y corrientes comerciales hacia puntos que conviene mantener unidos al país por frecuentes relaciones, ó á puntos poco explotados aun por la actividad mercantil. Pero se observa también que á medida que el comercio marítimo con esos puntos se desenvuelve y generaliza, las líneas subvencionadas, por lo que se refiere á los cargamentos, representan una excepción privilegiada dentro de la marina nacional, contra lo que es muy difícil competir cuando no se obtiene ningún amparo directo ni indirecto del Gobierno. Así se explica que la Inglaterra, cuyo Gobierno ha fomentado tan decididamente la navegación inglesa con las más apartadas regiones del globo, subvencionando al efecto grandes líneas de vapores á medida que los contratos han tocado á su término, ha modificado el sistema de subvención, generalizándolo desde el momento que ha reconocido que otras líneas podrían prestar análogos servicios. No pretendemos aludir con ello á la actual empresa que disfruta de aquel auxilio en nuestro país, puesto que de una parte no se encuentra en aquel caso, y de otra está prestando con aplauso general un cometido indispensable á la riqueza y necesidades de la Nación, que ninguna otra empresa podría desempeñar tan satisfactoriamente. Fundados, pues, en esta consideración, y teniendo presente ántes que el interés particular el interés sagrado de la patria al contestar sobre la conveniencia de la supresión, conservación ó aumento de las subvenciones directas é indirectas existentes en la actualidad en España, debemos hacer algunas necesarias distinciones.

Ante todo nos complacemos en consignar que esas subvenciones han sido hasta ahora convenientes, y sin ninguna duda muy provechosas para el país, atendido al poco desarrollo que aun había logrado alcanzar hace algunos años nuestra navegación, y la necesidad de asegurarse el Estado de un elemento que podía ser muy útil en circunstancias extraordinarias para estrechar más los lazos con nuestras Antillas; pero en nuestro concepto es preciso que para lo sucesivo se piense la manera de utilizar los elementos particulares que vayan existiendo para otros servicios, ya para fomentarlos, ya para que aquellos no se esterilicen en el tráfico por competencias nuevas que adquieran ventajas en daño de lo que ya exista. Léjos, pues, de pedir la supresión de esas subvenciones, creemos que deben conservarse, y aun aumentarse si fuese posible, para todo lo que fuese prestar servicios generales al Estado, como el de correos, transportes de tropas, oficialidad, empleados etc. pero obligando á las empresas en sus contratos con la Administración á contraerse á esos servicios que por sí solos ya les proporcionarían extraordinario aumento, aun cuando para ello tuviera que aumentarse la actual cuota de subvención, á fin de dejar á la libre concurrencia particular todo lo que se refiere al tráfico de carga y pasajeros que no tengan carácter oficial, con el patriótico objeto de que la marina mercante española adquiera el desarrollo que de otro modo le sería difícil alcanzar. Los intereses creados deben respetarse; pero lo que se haga en lo sucesivo debe armonizarse de un modo que no mate los de carácter privado, dignos de toda consideración, por cuanto se han lanzado á la concurrencia mercantil con la sola iniciativa y actividad particular, que merece también ser protegida, y que ya sea utilizándose el Gobierno con preferencia para los servicios que necesita, ya limitando como hemos dicho los de otras empresas que subvencione, no perjudique en lo referente al tráfico de cargamentos que debe ser de la libre competencia de todos los buques que sin disfrutar de subvención directa ni indirecta ostentan en los mares la bandera española.

IX.

Premio del seguro marítimo en España y en el extranjero. Medidas legislativas que sería conveniente adoptar acerca del seguro marítimo.

Pocas palabras bastarán para contestar este tema. Dependiendo el premio del seguro marítimo en España y en el extranjero de la voluntad expresada en su contrato, es claro que varía según la voluntad de los contratantes, influyendo en ella el estado de conservación y garantías que ofrezca la nave asegurada, el objeto y duración del viaje, y hasta la estación. Nada, pues, ha podido influir el premio del seguro en la decadencia de nuestra navegación, pues aun comparándolo con el que se exige al asegurar los buques en la mayor parte de las naciones extranjeras, puede decirse que el premio es por lo

general más reducido en España que en los demás países. Esto no obstante, en nada perjudica á las Sociedades de seguros, pues guarda relación con el número de siniestros, por fortuna bastante escaso, que como hemos consignado sufren nuestros buques, comparados con los espantosos y frecuentes que suelen sufrir algunas marinas extranjeras. Por esto, aunque el premio que en España obtiene el seguro marítimo sea al parecer reducido, el beneficio que al asegurador resulta es relativamente mayor que en otros Estados, en los cuales, si bien el mayor premio parece representar mayor ganancia, los gastos de las Sociedades aseguradoras tienen que ser mucho más cuantiosos por la frecuencia de los siniestros.

Lo que sí ha influido directamente en la situación de las Sociedades de seguros es el lamentable estado de postración y decadencia en que se halla nuestra marina mercante, pues el seguro supone un gasto que, si bien es casi indispensable en una industria tan azarosa, es enteramente voluntario, y al cual muchas veces tiene que renunciarse con pena por el mal estado del negocio marítimo, que obliga al naviero á pensar siempre en hacer economías. Disminuyendo, pues, considerablemente los seguros, poco importa determinar la importancia mayor ó menor del premio, y es evidente á todas luces que si la insostenible situación actual continúa por más tiempo, esta cuestión, en caso que lo sea, se convertiría en un asunto útil, pues bien pronto no habría buques españoles que asegurar. La grave crisis que sufre la marina mercante española no depende de ningún modo de esas circunstancias accesorias, por lo que ninguna reforma creemos urgente en este punto.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Villareal de Zumárraga por Vergara.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Bilbao á Zumárraga toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 65 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Bilbao y San Sebastián.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Bilbao ó San Sebastián.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondía. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, portuajes ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se tendrá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una

simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.ª El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Durango y Vergara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 del actual, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 10.000 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 4.000 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Bilbao á Villareal de Zumárraga y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Agosto de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria á caballo del correo de ida y vuelta entre Turégano y Pedraza, en la provincia de Segovia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Turégano á Pedraza toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Segovia.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Segovia* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de Segovia y Alcaldes de Turégano y Pedraza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Segovia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo á caballo y diariamente desde Turégano á Pedraza y viceversa, por el precio de

pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Agosto de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Onteniente al límite de la provincia de Alicante, en la de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata importa 784.161 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 13 de Agosto de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

Administración local.—Bagajes.

El día 16 de Setiembre próximo se verificará en esta capital la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia durante los años económicos de 1879 á 80 y 1880 á 81, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 93.795 pesetas.

Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 4.690 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate; cuya cantidad le será devuelta en el acto de terminar la subasta, excepto á aquel en quien haya recaído la adjudicación.

La subasta tendrá efecto desde la una á las dos de la tarde, en el día y lugar expresados, ante la Excm. Diputación ó Comisión provincial y Sres. Diputados residentes, con asistencia del Secretario y Notario de la corporación que redactará el acta correspondiente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente á la vista del público, anotándose en el sobre el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe, cuyos pliegos los numerará el Presidente por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta; y una vez entregados, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Para que puedan ser admitidos dichos pliegos, ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes de la provincia de Málaga durante los años económicos de 1879 á 80 y 1880 á 81, que principiarán en 1.º de Julio de 1879 y terminarán en 30 de Junio de 1881, con sujeción en un todo á las condiciones publicadas con fecha 9 de Agosto del corriente año, por la cantidad alzada de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Málaga 9 de Agosto de 1879.—El Gobernador interino, Manuel Naveda.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los espartos del monte de Calasparrá, con arreglo á lo prevenido en el art. 410 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado anunciar una tercera bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, modificando el tipo de tasación á la cantidad de 7.740 pesetas. Dicho acto tendrá lugar, tanto en este Gobierno de provincia como en la expresada Alcaldía, el día 4 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Murcia 13 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Mariano Castillo.

Administración del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 15 de Agosto.

- Núm. 329 Agustin Quevedo.—Manzanares.
- 330 Antonio Gonzalez.—Fuente de Cantos.
- 331 Antonio Pascual.—Ciudad-Real.
- 332 Bernabé Lopez.—Valencia de Alcántara.
- 333 Cástor Dieguez.—Coruña.
- 334 Eugenia Lopateguy.—Bilbao.
- 335 Fausto Landa.—Vitoria.
- 336 Josefa de Mora.—Córdoba.
- 337 José Zapater.—Albarracín.
- 338 Juan Sanchez.—Talavera de la Reina.
- 339 Leon d'Sgmt.—Rivadeo.
- 340 Manuel de la Torre.—Sagunto.
- 341 Marcelino Jimeno.—Valencia.
- 342 Nicolás Pariente.—Sin direccion.
- 343 Vicente Herranz.—Carbonero el Mayor.

Madrid 16 de Agosto de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Telegramas que no se han podido entregar á los destinatarios.

DIA 16.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
San Sebastian...	Juan Maestre.....	Jacometrezo, 40.
San Ildefonso...	Sra. Viuda Minjon.	"
Barcelona.....	José Garcia.....	Jacometrezo, 40, 1.º y 2.º.
Idem.....	Vilumara.....	Costanilla Angeles.
Calatayud.....	Andrés.....	Jacometrezo, 28.
Peñaranda.....	Manuel Soria.....	Pacífico.
Barcelona.....	Manuel Leon Sanchez.....	"

Madrid 16 de Agosto de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Comisaría de Guerra de Barcelona.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza, hace saber que debiendo contratarse el suministro de carne de vaca necesaria para el consumo de dicho establecimiento durante un año, y un mes más si así conviniese á la Junta económica del mismo, se convoca por el presente á una pública y primera licitación que con las formalidades prevenidas en la instrucción de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar á las once de la mañana del día 15 de Setiembre próximo en las oficinas del expresado establecimiento ante la Junta económica, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precio límite; en el concepto que las proposiciones deberán estar redactadas con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Barcelona 12 de Agosto de 1879.—José María Pacheco.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, habitante en la calle de, número, según cédula núm. expedida por (el Jefe de la Administración económica de esta provincia ó por el Alcalde de este punto) el día de tal mes y tal año, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precio límite, convocando licitadores para la subasta de carne de vaca necesaria durante un año para el consumo del Hospital militar de esta plaza, y un mes más si así conviniese á la Junta económica del mismo, se comprometo y obliga á su cumplimiento por el precio que á continuación se expresa:

Pesetas.

Por cada kilogramo de carne de vaca (en letra) tantas pesetas.....

Y en garantía de su oferta acompaña el correspondiente talon de depósito consignado en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

Instrucción de expedientes de alcance y reintegro.—Espejo, 13, tercero derecha.

Ignorándose la actual residencia de D. Eugenio Sarraiz y Jochad, ex-Oficial del Cuerpo administrativo del Ejército y Pagador que fué del Parque de Artillería de esta Corte; y siendo necesaria su presentación para oírle en el expediente que por desfalco me hallo formando contra el mismo, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Comisaría de Guerra á los fines consiguientes; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1879.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Eduardo Fernandez de Ibarra.—El Secretario, Oficial segundo de Administración militar, Mariano Aranguren.

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que no habiendo obtenido resultado en la primera subasta intentada para contratar el abastecimiento de la paja de pino necesaria en la factoría de subsistencias de la Coruña por el término de un año, que empezará á contarse en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1880, se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 23 del mes actual, y hora de la una de su tarde, en los estrados de la Intendencia militar, donde se hallarán de manifiesto hasta dicha fecha el pliego de condiciones y el de precios límites que han de regir para la subasta. Para que las proposiciones presentadas sean admisibles, deberán reunir todas las circunstancias exigidas en el anunciado pliego, especialmente estar extendidas en papel del sello 41.º, y con sujeción al modelo que á continuación se estampa.

Coruña 13 de Agosto de 1879.—José M. Rojo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que presenta, núm., enterado del anuncio y pliegos de condiciones y precios límites que han de regir para la subasta del abastecimiento de paja necesaria en la factoría de sub-

sistencias de esta plaza, se compromete á verificar dicho servicio al precio de pesetas cada quintal métrico.

Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho el de, según lo que previene la condicion 14 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Navarra.

El Intendente militar de Navarra hace saber que no habiendo producido resultado las primeras subastas celebradas para contratar á precios fijos por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1879 á 30 de Setiembre de 1880, el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en los puntos de este distrito que á continuación se expresan, se convoca á una segunda pública y simultánea subasta con dicho objeto, que tendrá lugar en los días y horas que asimismo se detallan en los estrados de esta Intendencia militar y localidades respectivas, con sujecion á los pliegos de condiciones y de precios límites que rigieron para el primer remate, y estarán de manifiesto en la citada dependencia y Secretaría de los Ayuntamientos de aquellas.

Los que deseen interesarse en dicho servicio presentarán en el acto de la subasta en cualquiera de los dos puntos citados, por sí ó por medio de apoderado legal debidamente autorizado, sus proposiciones escritas en papel del sello 11.º, con el sello además del impuesto de guerra y en pliego cerrado, redactado precisamente con arreglo al formulario que se expresa á continuación, y á los cuales acompañará el talon del depósito hecho en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia del 5 por 100 del importe del servicio que se contrate en un año.

Pamplona 14 de Agosto de 1879.—Vicente Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de los pliegos de condiciones y de precios límites para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en (tal punto) por el plazo de un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1879 á 30 de Setiembre de 1880, se compromete á verificar dicho servicio con entera sujecion á dichos pliegos y por los precios siguientes:

Pesetas. Cénts.

- Por racion de pan de 70 decágramos (24 onzas, cinco adarmes castellanos)
- Por id. de cebada de 6'9375 litros (seis cuartillos castellanos)
- Por quintal métrico de paja

Y como garantía de esta proposicion acompaña el talon del depósito de (tantas pesetas) hecho en la Caja sucursal de esta provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

Puntos y dias de las subastas.

- En Echalar el 29 de Agosto, á las doce de la mañana.
- En Vera el 30 de Agosto, á las doce de la mañana.
- En Urdax el 29 de Agosto, á las doce y cuarto de la mañana.
- En Zugarramurdi el 30 de Agosto, á las doce y cuarto de la mañana.
- En Sangüesa el 29 de Agosto, á las doce y media de la mañana.
- En Lumbier el 30 de Agosto, á las doce y media de la mañana.
- En Alsásua el 28 de Agosto, á las once de la mañana.
- En Tafalla el 29 de Agosto, á las doce y tres cuartos de la mañana.
- En Olite el 30 de Agosto, á las doce y tres cuartos de la mañana.

En Los-Arcos el 29 de Agosto, á la una de la tarde.
En Viana el 30 de Agosto, á la una de la tarde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion, tendrá lugar el día 4 del próximo Setiembre, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de las obras de reparacion del ponton de madera titulado de Garrido, sobre el rio Manzanares.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que median hasta el del remate, de doce á cuatro.

Madrid 16 de Agosto de 1879.—Por A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion, tendrá lugar el día 5 del próximo Setiembre, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pliegos cerrados para la recomposicion de las herramientas de todas clases y construccion de martillos para uso de los operarios de las vias públicas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que median hasta el del remate.

Madrid 16 de Agosto de 1879.—Por A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.—CUARTO TRIMESTRE.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas en la Tesorería de esta villa durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1879.

CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.	INGRESOS.				CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.	PAGOS.			
	Abril.	Mayo.	Junio.	TOTAL. — Pesetas.		Abril.	Mayo.	Junio.	TOTAL. — Pesetas.
1.º—Propiedades del Municipio	14.910'71	14.698'91	5.724'21	35.333'83	1.º—Gastos de Ayuntamiento	135.240'62	133.768'40	164.989'50	433.998'52
2.º—Beneficencia	1.750	11.999'96	4.146'14	17.896'10	2.º—Alcaldías de distrito y barrio	22.633'18	43.123'66	14.363'40	80.119'24
3.º—Arbitrios sobre servicios municipales	33.992'86	38.034'27	47.407'87	121.363	3.º—Policia urbana	220.566'98	252.842'11	222.373'46	695.782'55
4.º—Idem por utilizacion de la via pública	185.975'79	32.434'70	16.433'18	207.843'67	4.º—Instruccion pública	74.964'90	33.534'02	35.67'57	146.170'49
5.º—Recargos sobre contribuciones	"	422.310'86	162.520'78	584.831'64	5.º—Beneficencia	75.431'45	50.046'34	23.891'34	151.279'33
6.º—Extraordinarios y eventuales	57'81	"	"	57'81	6.º—Entreteniimiento y conservacion de obras	108.899'29	144.151'83	140.477'33	393.528'52
7.º—Arbitrios especiales, locales y transitorios	17.546'37	11.713'63	14.819'73	44.079'77	7.º—Obras municipales de nueva construccion	28.839'70	29.433'07	8.675'71	66.988'48
Fielatos	1.186.241'29	1.165.821'46	1.146.202'44	3.498.264'99	8.º—Correccion pública	24.138'76	130.173'43	36.208'14	190.520'33
3.º—Consumos { Matadero de ganado vacuno	256.580'36	297.805'20	374.182'20	928.567'70	9.º—Cargas	23.397'66	57.769'99	274.216'92	355.384'59
Idem de cerda	"	"	"	"	10.—Imprevistos	25.410'23	11.716'62	27.224'84	64.351'69
Fábrica del gas	6.666'66	"	13.333'40	20.000'06	11.—Obligaciones extranas	766.325'64	348.024'88	725.476'10	2.399.826'62
Impuesto sobre la sal	7.837'30	9.814'15	8.436'40	26.108'65	12.—Resultas de años anteriores	"	158.694'93	145.289'46	303.984'39
9.º—Resultas de años anteriores	7'50	6.913'52	56.193'44	63.114'46	Reintegros por minoracion de ingresos	1.792'69	5.823	3.414'48	11.035'17
Reintegros por minoracion de gastos	33'70	22.389'09	327	22.954'78	Presupuesto extraordinario	"	"	123.347'28	123.347'28
Movimiento de fondos	"	"	40.701'95	40.701'95	Ensanche	34.274'15	32.331'68	82.525'62	150.131'45
Presupuesto extraordinario	"	149.928'20	50.002	199.930'20	Sisas	2.812'38	500	1.741'17	5.054'15
Reintegros por minoracion de gastos del id.	"	"	28.322'91	28.322'91	Depósitos	1.088'95	7.575'13	16.207'93	24.872'03
Ensanche	"	179.000	"	179.000					
Depósitos	50.456'97	7.077'40	3.731'60	61.265'97					
	1.736.992'46	2.370.141'08	1.972.703'30	6.079.838'33		1.545.537'18	1.912.534'36	2.110.004'29	5.568.175'83

RESÚMEN.

	PESETAS.
Existencia que resultó en 31 de Marzo último	9.620.166'33
Ingresado durante los tres meses fijados	6.079.838'33
TOTAL	15.700.005'18
Pagos efectuados en id. id. id.	5.568.175'83
Existencia para 1.º de Julio de 1879	10.131.839'35

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Contador, Mariano A. Castaño.—Es copia.—J. Dicenta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 83.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Junio de 1879:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte entre partes, de una, como demandante, el Procurador D. Francisco Muñoz y Zapata, en nombre de D. Jacobo, Doña Laura y Doña Hortensia de Orduña y Muñoz; de otra el Procurador D. José Arana, en nombre de D. Valentin Alonso de Prado, y de otra los estrados de la Sala, en representacion de D. Emilio, D. Eduardo, D. Federico,

D. Carlos, D. Miguel, D. Ricardo y D. José de Orduña y Muñoz, en concepto de demandados, sobre terceria de mejor derecho; y en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el señor D. Marcos Cubillo de Mesa:

Acceptando la relacion de los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio pronunció en 26 de Diciembre de 1877;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la referida sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á la terceria de preferencia que sostienen D. Jacobo, Doña Laura y Doña Hortensia de Orduña, en concepto de herederos de Doña Josefina Muñoz y por la dote de esta, y se declaran subsistentes los embargos y venta de las casas del Escorial que fueron objeto de la ejecucion

promovida por D. Valentin Alonso de Prado, en concepto de Director del Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo; mandando en su consecuencia que continúen las diligencias de apremio suspendidas en virtud de esta terceria, condenando en las costas de este juicio á D. Jacobo, Doña Laura y Doña Hortensia de Orduña, poniéndose testimonio de esta sentencia en los autos ejecutivos á los efectos que haya lugar.

Publiquese esta sentencia en los periódicos oficiales.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Angel Gonzalez.—Marcos Cubillo de Mesa.—José Rodriguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Antonio Garijo Lara.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Marcos Cubillo de Mesa, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesion pública la Sala

primera hoy 4 de Junio de 1879, de que certifico.—José Cozzer.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de esta capital.

Y para que conste y se publique en la GACETA oficial de esta Corte, pongo la presente que firmo en Madrid á 20 de Junio de 1879.—José Cozzer. —P

Copia certificada.—Sres. de Sala extraordinaria en vacaciones: Sección de lo civil.—D. Manuel A. Gonzalez.—D. José de Soto.—D. Antonio Garijo.—Resultando que mandado por la Sala que D. Ernesto García Ladevese compareciera á ratificarse ante la Sala en un escrito presentado por su parte desistiendo de la apelacion que interpuso en estos autos, y nombra Procurador que le representase, no pudo notificársele esta providencia por ignorarse su domicilio, y en su vista se le hizo el llamamiento por la GACETA y diarios oficiales; con apercibimiento que de no verificarlo en término de seis dias se declararíase desierta la apelacion:

Resultando que no habiendo comparecido dentro de dicho término, le ha sido acusada la rebeldía por la parte contraria:

Considerando que no habiendo cumplido D. Ernesto García Ladevese con lo mandado por la Sala á pesar del apercibimiento que se ha hecho, y sido acusada la rebeldía, procede declarar desierta la apelacion interpuesta por Ladevese en estos autos;

Se declara desierta con las costas la apelacion que en estos autos interpuso la parte de D. Ernesto García Ladevese y le fué admitida; y mediante no tener Procurador dicha parte é ignorarse su domicilio, publíquese este auto en la GACETA y diarios oficiales á los efectos que procedan.

Los señores del margen lo mandaron en Madrid á 11 de Agosto de 1879.—Manuel Angel Gonzalez.—José de Soto.—Antonio Garijo Lara.—Licenciado Darío Travadillo.—Juan Francisco Fernandez.

Corresponde á la letra con su original que obra en el rollo de los autos seguidos en esta Audiencia por D. Ernesto García Ladevese, como marido de Doña Anastasia Alonso, con D. Diego Bull, representante de la empresa del ferro-carril de Buitron á Huelva, sobre cumplimiento de un contrato, hoy de la ejecutoria; á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de dicho superior Tribunal.

Y para que conste y se inserte en la GACETA expido y firmo la presente en este pliego del sello 9.º, núm. 661.006.

Madrid 16 de Agosto de 1879.—Juan Francisco Fernandez. X—209

Sevilla.

Por falta de aspirantes con las condiciones legales para obtener la habilitacion de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Cabra, se ha mandado por Real orden de 25 del corriente anunciar de nuevo la expresada vacante, bajo el concepto de que podrán optar á ella aun los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 3.º, art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

En su virtud el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha dispuesto se publique el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba para que los que aspiren al referido cargo presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de 20 dias, contados desde su insercion en la GACETA.

Sevilla 27 de Junio de 1879.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Enrique de Lasquetty y Castro, Teniente de navío de primera clase de la Armada, agregado á esta Comandancia de Marina y Fiscal de un expediente.

Por el presente mi tercer y último edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los parientes ó herederos más cercanos del soldado de infantería de Marina del Ejército de Cuba Juan Rovira y Monich, hijo de Jaime y de Teresa, natural de Roda, provincia de Barcelona, que falleció á bordo del vapor-correo Alfonso XII á su llegada á este puerto procedente del de la Habana, el día 9 de Enero último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en esta Comandancia de Marina con documentos que acrediten el parentesco; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 11 de Agosto de 1879.—Enrique S. de Lasquetty.—V.º B.º—Francisco de Blanco.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicenta García y Sans, casada con Francisco Ros, de 30 años de edad, vecina de Gijona, que se hallaba de serviente en la casa de D. Juan Anglade, de esta vecindad, á fin de que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad para responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alicante á 9 de Julio de 1879.—José María Lopez.—Por su mandado, José Cirer Izquierdo.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 40 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, al representante de la Compañía de seguros El Aguila para que se presente en este Juzgado á objeto de hacerle el ofrecimiento de causa que instruyo por consecuencia de un incendio ocurrido en una caseta de la línea férrea, término de Espeluy.

Dado en Andújar á 30 de Junio de 1879.—Antonio Maldonado Gonzalez.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID á Tomás Heras Muñoz, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á la práctica de cierta diligencia en causa que instruyo contra el mismo sobre tentativa de robo.

Dado en Andújar á 9 de Julio de 1879.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, Manuel Martinon y Navajas.

Ayamonte.

D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 12 dias, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, á D. Andrés Gracian y Reboril, comisionado ejecutor de apremios que fué por la Hacienda pública de esta ciudad, sin que consten otros antecedentes, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por abandono de destino; pues su falta de presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, y lo pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Ayamonte á 27 de Junio de 1879.—Manuel de Rojas.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

Ayora.

D. Domingo Manzanera y García, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Perez Martinez, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, de 24 años de edad, hijo de Vicente y de Francisca, el que es de estatura elevada, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color sano, y viste al estilo del país; Pedro Juan García Cuevas, alias Terrano, natural de Jarafuel, de esta vecindad, hijo de Juan é Isabel, casado, de 37 años, jornalero, el que es de estatura baja, barba clara, ojos garzos, pelo castaño, color sano, y viste al estilo del país; Juan Sammartín Lahoz, alias Penquera, natural de Enguera, vecino de esta villa, casado, jornalero, hijo de Tomás y de Josefa, de 55 años de edad, de estatura regular, barba cerrada, color sano, ojos pardos, pelo canoso, y viste al estilo del país; José Antonio Cebrian García, alias el Moreno de Butraques, natural y vecino de esta villa, casado, jornalero, de 33 años, hijo de Juan Antonio y de Manuela, de estatura regular, barba cerrada, ojos pardos, color moreno, pelo negro, y viste al estilo del país, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado sin excusa ni pretexto alguno con el fin de notificarles cierto auto dictado en causa contra los mismos sobre hurto de aceitunas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándoles rebeldes.

Dado en Ayora á 21 de Junio de 1879.—Domingo Manzanera.—J. Bernabé Crespo.

D. Domingo Manzanera y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Ródenas Arnau, alias Bacoso, natural y vecino de esta villa, hijo de Roque y Francisca, casado, de 28 años de edad, jornalero, cuyo paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para el evaoue de cierta diligencia que interesa, pues así lo tengo acordado por providencia del día de ayer en causa contra el mismo por injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Dado en Ayora á 27 de Junio de 1879.—Domingo Manzanera.—J. Bernabé Crespo.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ezequiel Pereira, alias Gañote, para que en el término de 40 dias improrrogables, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para celebrar un careo en la causa que se le sigue por hurto de una azada; apercibiéndole que en caso de incomparecencia incurrirá en las responsabilidades legales que le competen.

Y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ezequiel Pereira, alias Gañote, de 26 años, natural de la Puebla de Santo Domingo (Portugal), y vecino de esta ciudad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, del-

gado de cuerpo, barba clara, remitiéndolo con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Badajoz á 2 de Julio de 1879.—Manuel Gallo y Rey.—Por mandado de S. S., Francisco Almazan.

D. Francisco Marqués y Tomás, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Badajoz.

Certifico que en la causa que en dicho Juzgado se sigue contra Ventura Carrasco Seco por homicidio obra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades de esta provincia y de las limitrofes, y de los agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de Ventura Carrasco Seco, vecino de Villafranca, de edad como de 26 años, pelo negro, ojos garzos, barba clara, pioso de viruelas; que viste zahones de estezado y pantalon de pan de pobre. Dicho sujeto, caso de ser habido, será puesto á disposicion de este Juzgado.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al Ventura Carrasco Seco á fin de que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado para contestar los cargos que le resultan en causa por homicidio; apercibido de que no verificándolo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Badajoz 4 de Julio de 1879.—Manuel Gallo y Rey.—El Escribano actuario, Francisco Marqués y Tomás.

Es copia de la requisitoria mencionada.

Y para los efectos oportunos, firmo la presente en Badajoz á 4 de Julio de 1879.—Francisco Marqués y Tomás.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente se cita y llama el Vizeconde D. Enrique de André de Claverie, de profesion Ingeniero, natural de Carcassona (Francia), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de 40 dias comparezca ante el presente Juzgado para proceder á la práctica de una diligencia de justicia originada en la causa criminal que por el propio se sigue sobre allanamiento de morada contra Pedro Ruffier; apercibiéndole en otro caso con pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Junio de 1879.—Antonio María de Pineda.—Por disposicion de S. S. y por ausencia de Don Francisco Oller, Eduardo Plá.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á José Molas, vecino de Sans y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 40 dias, á contar desde el en que se halle inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa criminal que sobre robo frustrado me hallo instruyendo contra el mismo y otros.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las expresadas cárceles á disposicion del presente Juzgado de dicho José Molas, Labrador, ex-vecino de Sans, ignorándose otras señas.

Dado en Barcelona á 8 de Julio de 1879.—A. M. de Pineda.—Por disposicion de S. S., Francisco Oller.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre robo contra Juan Granota, de unos 11 años de edad, color moreno, cabello corto y negro, nariz y boca regulares; que viste muy andrajoso y que vivía en la calle de Asahonadores de esta ciudad, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, como tambien su paradero, se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan Granota, y caso de conseguirla disponer su traslacion á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 12 de Junio de 1879.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Juan Gibernau, Escribano.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Filomena Ferro y Reina, jornalera, soltera, de 49 años de edad, natural y vecina de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias de la publicacion de este edicto comparezca á este Juzgado á satisfacer la multa de 125 pesetas á que fué condenada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en méritos de la causa criminal que sobre hurto se la siguió en el mismo Juzgado y Escribanía de D. Joaquin Lloret; bajo apercibimiento de pararla los perjuicios legales si dejare de comparecer.

Asimismo se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial procedan, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á la busca, captura y conduccion en su caso de la expresada Filomena Ferro á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Barcelona 26 de Junio de 1879.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que se instruye sobre contrabando por aprehension de 418 cigarros contra Sebastian Esprin y Pujadas, hijo de Mariano y Joaquina, natural de Canet de Mar, partido judicial de Arenys, y de edad de 27 años, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca a la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1.º de la calle del Gobernador, al objeto de ampliarle la indagatoria y dar curso al procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios legales.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga a los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto para ser puesto a disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona a 9 de Julio de 1879.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Pablo Villega y Monclús, soltero, jornalero, de 24 años de edad, que vive en la calle de Viladomat, núm. 48, piso primero, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca a este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal, a fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy formando contra el mismo sobre lesiones y subsiguiente muerte de una niña por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y demás subalternos que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del citado Pablo Villega, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad a mi disposicion.

Dada en Barcelona a 23 de Junio de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Francisco Antonio Yañez, Escribano.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y ruego a los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial, procedan a la busca, captura y conduccion con toda seguridad a las cárceles nacionales de esta ciudad a mi disposicion de Matías Andreu y Prats, casado, de 36 años de edad, hormero, para leer y escribir, y sus señas personales son: estatura alta, pelo o castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, cara larga, color sano, usa toda la barba; y viste como los artesanos de esta capital, cuyo actual paradero se ignora; pues así lo tengo dispuesto en providencia de esta fecha en méritos de la causa criminal que contra el nombrado Matías Andreu y otros estoy instruyendo sobre delito contra la actual forma de Gobierno; y se le cita y llama para que dentro del término de nueve días, que se contarán desde el de la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca a las horas de audiencia en este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número 22, piso principal, a fin de rendir la oportuna indagatoria en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona a 8 de Julio de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—José Ezequiel Cabrero, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente único pregon y edicto, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre injurias, se cita y llama a D. Ramon Sala, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, a fin de recibirle declaracion en méritos de la referida causa, parándole, caso contrario, el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona a 4 de Julio de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Soledad Trojillo, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, para que en el término de 10 días, a contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado a fin de prestar declaracion sin juramento en la causa que por el delito de estafa sigue contra la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles y militares y de todas las personas de la policía judicial, procedan a la busca y presentacion en este Juzgado de dicha individuo, remitiéndola con las seguridades convenientes, caso de ser habida.

Cádiz 7 de Julio de 1879.—José Penichet y Calimano.—Adolfo Soria.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas y Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José

Ramirez, alias el Tuerto de la Marina; su hermano Rafael y Antonio Diaz Vendala, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, a contar desde la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito, o se presenten en la cárcel pública de esta ciudad, a responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de robo; apercibiéndoles que de no presentarse se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, a sus dependientes y agentes de policía judicial, para que por cuantos medios estén a su alcance se sirvan proceder a la busca y captura de los expresados José Ramirez, alias el Tuerto de la Marina; su hermano Rafael y Antonio Diaz Vendala, y caso de ser habidos disponer sean conducidos con las seguridades convenientes a la cárcel de esta ciudad, en la que queden a disposicion de este Juzgado.

Cádiz 30 de Junio de 1879.—José de Lanzas y Torres.—Antonio Fernandez.

Cangas de Onís.

El Sr. D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente se llama y emplaza a Buenaventura Canteli y Corte, natural de San Julian de Bimenes, partido de Laviana, y ausente de ignorado paradero, y de 20 años de edad, para que dentro del término de 10 días, a contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada en causa criminal por hurto, y extinguir la pena de cinco meses de arresto mayor que le ha sido impuesta; apercibido con que de no comparecer en el término referido le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se excita el celo de las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan a la busca y captura de dicho individuo; poniéndole, caso de ser habido, a disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cangas de Onís, y refrendado del infrascrito a 3 de Julio de 1879.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por orden de S. S., Claudio del Valle y Jimenez.

Cañete.

D. Julian Sanz Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Melchor Agilés Lopez, alias Regina, natural de Santa Cruz de Moya, vecino de esta villa, residente en el rento titulado de las Masojadas, en este término municipal, casado, labrador, de 40 años de edad, a fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días, contados desde el día en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para hacerle saber la sentencia recaída en causa seguida al mismo sobre atentado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete a 25 de Junio de 1879.—Julian Sanz.—Por su mandado, Santiago Lopez.

Carrion de los Condes.

Licenciado D. Luis Tejerina y Zabillaga, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por consecuencia de la fuga que de la cárcel del pueblo de Osorno verificó el preso Luis Miranda Sanchez, natural de Bárcena de Pié de Concha, en la provincia de Santander, y vecino de Madrid, habitante en la calle de Monserrat, núm. 26, cuarto tercero, la noche del 25 de Junio último; cuyo sujeto, conducido por tránsitos de las parejas del cuerpo de Guardia civil, iba dirigido a disposicion del Juez municipal del referido Bárcena por el del pueblo de Mirueña.

En su consecuencia, y habiéndose acordado en la relacionada causa la captura y prision del referido sujeto, con la consiguiente remision a disposicion de este Juzgado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto y requiero a las Autoridades administrativas, agentes, Srs. Jefes, Oficiales e individuos de la Guardia civil y demás que constituyen la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca, prision y remision del sujeto indicado, para lo cual se insertan a continuación las señas personales del mismo, pues en ello se interesa la más recta administracion de justicia.

Dada en Carrion de los Condes a 10 de Julio de 1879.—Luis Tejerina y Zabillaga.—Por su mandado, Andrés M. de Sobrón y Grijalva.

Señas personales del fugado.

Edad 38 años, estatura alta, cara redonda, ojos negros, barba id.; viste pantalón y chaleco de paño oscuro, chaqueta color castaño oscuro, sombrero hongo color ceniza de ala ancha, y alpargatas.

Castropol.

D. Balbino Llamas y Pons, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente cito y llamo a una perdiosera que en la tarde del viernes santo 11 de Abril último dejó un niño como de 12 años junto al río Eo, en el pueblo de Santirso de Abres, mientras fué a pedir a unas casas inmediatas, habiéndole desaparecido en tal ocasion dicho niño, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado a declarar, y para serle ofrecida la causa que se instruye sobre hallazgo del cá-

dáver de dicho niño; apercibida de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol a 28 de Junio de 1879.—Balbino Llamas y Pons.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

D. Enrique Murias, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Por la presente cédula, y con arreglo a las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal que al caso se refieren, se cita a Juan Suarez Villamil y Tomás Blanco, vecinos de Coaña, y a D. Enrique Gudín y Carvajal, que lo es del Candal, en el Concejo del Franco, todos en este partido y ausentes de ignorado paradero, para que como testigos de cargo en la causa que se instruye en este Juzgado contra Alonso y Severo Fernandez Megica y José Carvajal por amenazas y otros excesos comparezcan en la sala de audiencia del mismo el día 18 del actual, a las once de la mañana, a reconocer a los procesados; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Castropol 7 de Julio de 1879.—Enrique Murias.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, a contar desde el en que se publique la misma en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo a la procesada Alejandra Marquez, conocida por Concha Jimenez, natural de Villena y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este mi Juzgado a prestar indagatoria en la causa que se le instruye sobre hurto de dinero y ropas a su convecina Amalia Sanchez; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo he acordado la detencion en las cárceles de esta ciudad de la susodicha Alejandra Marquez, conocida por Concha Jimenez; y en tal virtud encargo a todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan a su busca y captura, y hallada que sea me la remitan con las debidas seguridades con el dinero y ropas que se la encontraren.

Dada en Ciudad-Real a 8 de Julio de 1879.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Señas de la procesada.

Alejandra Marquez, conocida por Concha Jimenez, hija de Juan y de Maria, natural de Villena, provincia de Alicante, de 19 a 20 años, delgada, pelo negro cortado, ojos negros, nariz regular, boca hundida, cara regular, color bueno.

Idem de las ropas.

Seis batas de cretona, claras y oscuras.
Seis pares de enaguas de algodón.
Un gaban largo de merino negro.
Una túnica de cretona oscura.
Nueve camisas de algodón, cinco bordadas y cuatro lisas.
Siete chambras de algodón bordadas.
Cuatro pañuelos de seda para la cabeza, uno encarnado y los otros blancos con ramitos.
Un manton de ocho puntas, lana morada.
Dos mantones para la cabeza.
Tres sábanas de algodón con puntilla.
Cinco toallas con listas azules y encarnadas.
Dos colchas de percal color café, y 20 duros en cuatro escudos de oro.

Cuéllar.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días a Isabel Garcia Cardava, alias Garita, hija de Baldomero y Josefa, de 46 años, soltera, natural y domiciliada en Vegafria, y de ignorado paradero, para que en dicho término se presente en este Juzgado a oír una notificacion en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto a todas las Autoridades del Reino para que procedan a la busca y captura de dicha Isabel, y caso de ser habida la remitirán a mi disposicion.

Dado en Cuéllar a 2 de Julio de 1879.—Julian Hurtado.—El Escribano, Mariano de Cillanueva.

Chelva.

D. Teodosio Picazo y Valls, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chelva.

Hago saber que D. Joaquin Jordan y Blesa, Registrador jubilado de la propiedad de este partido, cuya jubilacion fué declarada en 7 de Noviembre de 1876, ha solicitado se haga pública su cesacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia cada seis meses y por espacio de tres años; y se cita a los que se crean con derecho para deducir alguna reclamacion contra el depósito de 1.500 pesetas en metálico que constituyó en garantía y como fianza al buen desempeño del expresado cargo, se anuncia por el presente segundo edicto y término de seis meses a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados que tengan alguna accion que deducir contra el mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley hipotecaria vigente y reglamento para su ejecucion.

Dado en Chelva a 25 de Junio de 1879.—Teodosio Picazo.—Por su mandado, Francisco Belenguer.

D. Teodosio Picazo y Valls, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chelva.

Hago saber que D. José de Roda y Roda, Registrador de la propiedad interino de este partido, cesó en el ejercicio de di-

cho cargo el día 26 de Junio de 1877; y habiendo solicitado se haga pública su cesacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia cada mes y por espacio de un semestre, y se cite á los que se crean con derecho para deducir alguna reclamacion contra el depósito de 1.000 pesetas en metálico consignadas en la Caja sucursal de Depósitos de Valencia como fianza al buen desempeño del expresado cargo, se anuncia por el presente segundo edicto y término de un mes á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados que tengan alguna accion que deducir contra el mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Chelva á 25 de Junio de 1879.—Teodosio Picazo.—Por su mandado, Dionisio Belenguer.

Chinchon.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Sanchez y Sanchez, natural de Madrid, sin padres conocidos, de 24 años de edad, zapatero, licenciado del Ejército, domiciliado últimamente en la villa de Tielmes, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, barba clara, nariz regular, color moreno, con señales de haber tenido viruelas, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido para notificarle el auto elevando á plenario la causa que se le sigue por hurto de cebada en verde.

Y no habiendo sido hallado en su domicilio al ser citado, se ha dictado auto en referida causa decretando la prision provisional del Gabriel, por lo que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial la busca, captura y remision á la cárcel de esta cabeza de partido del repetido Gabriel Sanchez y Sanchez.

Dada en Chinchon á 1.º de Julio de 1879.—Tomás Albaladejo.—Por mandado de S. S., Bonifacio Merino.

Durango.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, y Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á los que se consideren con derecho á los bienes fincados al fallecimiento de D. José Domingo de Abendivar y su consorte legítima Doña Ana Teresa de Cengotitavengoa, vecinos que fueron de la anteiglesia de Mallavia, y naturales de la ya referida anteiglesia y de la de Berriz respectivamente, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en forma en el expediente de juicio necesario de testamentaria promovido por D. Francisco Artamendi, vecino de dicha anteiglesia de Mallavia, y en el que se han mostrado ya parte, por medio del Procurador D. Benigno de Gorostiza, D. Pedro José, D. Hilario y Doña Paula de Abendivar, hijos de los finados cónyuges; apercibidos de que en defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Durango á 6 de Agosto de 1879.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandado, José de Areitio.

Lo inserto corresponde con su original, y con remision lo firmo, fecha *ut supra*.—José de Areitio. X—210

Elche.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á José Hurtado y Soriano, conocido por el Cabut el Sebastián, vecino que ha sido de Crevillente y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, y bajo las prevenciones legales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo sobre homicidio de José Navarro Pastor, ó manifieste el punto de su domicilio ó residencia; pues así lo he acordado en providencia de hoy dada en dicha causa.

Elche 7 de Julio de 1879.—Juan Bautista Esteve.—Por su mandado, Francisco García.

Enguera.

D. Miguel Aguilera Canelles, Juez de primera instancia del partido de Enguera, en la provincia de Valencia.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Amador Carrion y Francés, jornalero, vecino del pueblo de Bolbayte, para que dentro del término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de este Juzgado y Escribanía del autorizante á fin de notificarle cierta providencia dictada en la causa que se le sigue sobre corta de pinos y leña baja; apercibido que de no comparecer en el término expresado se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Enguera á 9 de Julio de 1879.—Miguel Aguilera.

D. Miguel Aguilera y Canelles, Juez de primera instancia del partido de Enguera, en la provincia de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Pastor y Belda, de estatura regular, barba clara rubia, color sano, pelo castaño claro, ojos pardos; viste chaqueta de paño pardo, chaleco idem, pantalon de algodón á cuadros, blusa azul, faja negra y albornos de esparto, de oficio jornalero, de 39 años de edad, vecino de Mogente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de este Juzgado con objeto de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que se instruye sobre hurto de

colmenas contra dicho sujeto; apercibido que de no comparecer en el plazo ántes referido se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Enguera á 10 de Julio de 1879.—Miguel Aguilera.—Por su mandado, Luis Almenar.

Ferrol.

D. Antolin Cuena y Perez, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Gomez Teijeiro, natural y vecino de la parroquia de San Esteban de Sedes, término municipal de Mareu, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á usar de su derecho ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que se le instruye sobre lesiones; apercibido de que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado José Gomez Teijeiro, y poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ferrol á 30 de Junio de 1879.—Antolin Cuena.—El actuario, Francisco Gutierrez.

Señas personales de José Gomez Teijeiro.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara larga, barba poca, color bueno; viste pantalon de tela mahon oscuro, chaqueta de bayeta azul, gorra de Piloto, color castaño, camisa de lienzo del país, zapatos de cuero.

Fonsagrada.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Diaz, de padre incógnito, de 35 años de edad, natural y vecino de Santa Maria de Cabanela, soltero, jornalero; Faustino Lopez Rellan, de 23 años, de la misma naturaleza, vecindad, estado y profesion, y Francisco Alvarez Fernandez, de 26 años, natural de Santiago de Gallegos, vecino de Paradela, soltero, jornalero y en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal á ser notificados de la sentencia dictada por la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña en causa que contra los mismos se siguió en este Juzgado por lesiones, y á extinguir la pena que les fué impuesta en la cárcel pública de esta villa; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de orden público, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion en la cárcel pública del partido.

Dada en Fonsagrada á 20 de Julio de 1879.—José Delgado.—Por orden de S. S., Gonzalo Diaz.

Señas personales de Pedro Diaz.

Estatura alta, cara larga, ojos castaños, nariz regular, pelo negro, barba poblada, color bueno; viste chaqueta y traje del país; teniendo una mancha en el ojo izquierdo que le priva la vision.

Idem de Faustino Lopez.

Estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz y barba regulares, cara redonda; y viste traje del país.

Idem de Francisco Alvarez.

Estatura alta, cara larga, ojos castaños, nariz regular, pelo negro, barba poblada, color bueno; viste chaqueta y traje del país.

Fuente-Ovejuna.

D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades, tanto civiles como militares, para que se proceda á la busca y captura de dos sujetos cuyas señas se ignoran, que al ser vistos por una pareja de la Guardia civil del puesto de la Granjuela, á larga distancia en el día 27 de Mayo último, al sitio de la Hoya de las Perdices, término de Valsequillo, se dieron á la fuga, abandonando un caballo de alzada regular, pelo castaño, cerrado, con un lucero en la frente, cuatralbo, herrado de los cuatro cabos, con una sobadura en la cruz y lunares blancos en los costillares, y tres enjalmas, cuatro sobreenjalmas con algunos aderezos, dos maderos, unos lomillos, dos cinchas, dos ataharres, una reata, dos cordeles, un adorno de jerga, una capa, un sombrero hongo negro, unas alforjas, una correa pretal, una jáquima y unas angarillas de las que usan los recoberos; y caso de que se averiguase á quién perteneciera dicha caballería y efectos se ponga en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Fuente-Ovejuna á 10 de Julio de 1879.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

Gandesa.

D. José Antonell y Solé, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Farnos y Serrano, natural y vecino de Gandesa, soltero, pastor, de 14 años de edad, de estatura regular, delgado, moreno, ojos pardos y algo hundidos, pelo castaño, cara regular; y viste calzon corto, blusa, pañuelo en la cabeza, calcillas y alpargatas al estilo de los labradores del país, para que dentro de 20 dias,

al de la insercion de esta, se presente en este Juzgado á fin de cumplir la condena equivalente á la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en causa sobre hurto de una oveja, y notifiqúese la sentencia proferida en la misma.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Farnos y Serrano, y caso de ser habido su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Gandesa á 30 de Junio de 1879.—José Antonell.—Por su disposicion, Ramon Claveria.

Gauzin.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Encarnacion Garcia Vera, vecina de Benadaliid, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre robo de varios efectos en su casa amorada; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gauzin á 30 de Junio de 1879.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por su mandado, Cristóbal Madina, Escribano.

Gijon.

D. Segismundo Garcia Borrón, Juez de primera instancia de la villa de Gijon y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal Juan Troule y Chali, casado, de 46 años de edad, minero, francés del departamento Maine et Loire, que en el mes de Marzo último residia en la parroquia de Ceares, de este Concejo, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de celebrar una diligencia en causa criminal por lesiones que le fueron inferidas; bajo el consiguiente perjuicio.

Dado en Gijon á 30 de Junio de 1879.—Segismundo Garcia Borrón.—Por mandado de S. S., Licenciado Ignacio Sanchez.

Ginzo de Limia.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Francisco Perez Rey y su hijo Faustino, vecinos de Pilar, distrito municipal de Calvos de Randia, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado con el objeto de practicar las diligencias acordadas en causa criminal que se instruye sobre robo de cuatro vacas al primero por unos portugueses; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ginzo de Limia á 30 de Junio de 1879.—Francisco Mosquera.—Por mandado de S. S., Camilo Carballo.

Granada.—Salvador.

D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias; á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que la noche del 8 de Junio último robaron 4.000 rs. á Antonio Córdoba Fernandez, vecino de Cogollos Vega, en su misma casa-morada, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Bib-Rambla de esta capital; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 8 de Julio de 1879.—Pedro Garcia San Roman.—Por mandado de S. S., José Pinto.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á Luis Iglesias, gitano, vecino que ha sido de Casarrubios del Monte, para que al término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion que está acordada en la causa que se sigue contra Santiago Martinez y Martinez por hurto doméstico; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 30 de Junio de 1879.—José de Soto.—Por su mandado, Manuel Martin y Plaza.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Antonio Robles Alcaide, natural y vecino de esta ciudad, soltero, minero y de 46 años de edad, que habitó en la calle de Zavala, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado para instruirle de cierta providencia en causa que se le sigue sobre hurto de 2 pesetas; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles, y militares é individuos de policia judicial de la Nacion se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y presentacion en este Juzgado del Antonio Robles Alcaide, cuyas señas á continuacion se expresan.

Dado en Linares á 30 de Junio de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Señas de Antonio Robles Alcaide.

Estatura baja, pelo negro, ojos melados, color moreno, nariz y boca regulares, barbilampiño.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Adelina Lopez Diaz, natural de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, de 17 años de edad, prostituta, que ha habitado en el cuarto segundo de la casa núm. 3, calle de Ave-Maria, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra la misma se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de la mencionada Adelina Lopez Diaz, y caso de ser habida la pongan en la cárcel de mujeres á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á testimonio del infrascripto, en causa criminal que se sigue contra el gitano Sebastian Salazar Quirós por lesiones causadas por disparo de arma de fuego á su hermana Lorenza Salazar Quirós la noche del día 20 de Mayo último, por el presente edicto se llama al gitano conocido por el Chirre, á su querida Dolores Cabarre, y otro gitano llamado Manuel N., para que dentro del término de seis dias comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración como testigos en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1879.—Enrique Iniguez.—Juan Joaquin Jimenez.

Orgaz.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que en los autos sobre fallecimiento abintestado de Doña Casiana Sanchez Mayoral y Estéban, natural y vecina que fué de esta villa, se ha mandado fijar nuevos edictos por término de 20 dias para que los que se crean con derecho á heredarla lo deduzcan en este Juzgado; haciéndose saber que se han presentado ya sus hermanos D. Juan y D. Silvestre Sanchez Mayoral y Estéban.

Dado en Orgaz á 26 de Julio de 1879.—José María de Melgar.—De su orden, Fausto Carrillo. X—212

Soria.

D. Pedro Moreno Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Per el presente cuarto edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad del mismo partido D. Lorenzo Aguirre y Luis con fecha 8 de Enero del corriente año, al efecto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del término de seis meses, contados desde el 14 de Marzo, en que se insertó el primer anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la presenten ante el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento hipotecario.

Dado en Soria á 9 de Julio de 1879.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Aldueva.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Agosto de 1879, en comparación con la del día anterior

Table with columns for 'FONDOS PUBLICOS', 'Cambio al contado', and 'Día 44' vs 'Día 46'. Includes entries for 'Renta perpetua al 3 por 100', 'Deuda amortizable', 'Bonos del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'DAÑO', 'BENEFICIO', 'DAÑO', 'BENEFICIO'. Lists cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaca, Jerez Front., León, Lérica, Linares, Logroño, Lorea, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE AGOSTO.

Table with columns 'Fondos españoles', 'Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba', 'Fondos franceses', 'Consolidados ingleses'. Includes values like '3 por 100 exterior... á 44 15/16'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'40. París, á 3 dias vista, franc. 4'97.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Agosto de 1879.

Meteorological table with columns 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and n.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Agosto de 1879.

Table with columns 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA en grados centesimales', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', 'ESTADO de la mar'. Lists cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Retrasados, Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Gerona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataros públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 43'42 á 44'50 pesetas la arroba y á 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 4'98 el kilogramo. Tocino añejo, de 48'50 á 49'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'27 la libra, y de 4'22 á 4'30 el kilogramo. Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 4'22 á 4'75 la libra, y de 2'67 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'47 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 47'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra, y de 0'62 á 1'54 el kilogramo. Judías, de 6 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'30 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'37 la libra, y de 0'62 á 0'30 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'62 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'42 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'33 el kilogramo. Patatas, de 2'77 á 3 pesetas la arroba, y de 0'42 á 0'44 la libra. Aceite, de 47 á 47'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'50 la libra, y de 4'30 á 4'43 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'92 el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.

NOTA: Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 145.—Carneros, 696.—Terneas, 59.—Ovejas, 224.—Total, 1.124.

En peso en libras... 85.400.—Idem en kilogramos... 35.175.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pts. Cénis.', 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pts. Cénis.'. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correo, Ciudad-Real, Pozos de hielo interv., Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Agosto de 1879.

ANUNCIOS.

CÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edición oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

VENTA DE FINCAS.—DE ACUERDO CON LA COMISION DE acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, se sacan á pública y extrajudicial subasta las fincas rústicas pertenecientes al caudal del mismo, radicantes en término de Melgar de Fernamental y Castrojeriz, provincia de Burgos, admitiéndose proposiciones por todas en junto ó separadamente por lotes ó quincenas.

Tendrá lugar dicha subasta el día 15 del próximo Setiembre, á las doce de su mañana, en el referido Melgar, Notaría de D. Estéban Rey, y el siguiente 16, á la misma hora, en la de D. Hermógenes Parra, de Castrojeriz, en las cuales se hallan de manifiesto las notas de los lotes de que constan y pliego de condiciones para la mencionada subasta. Valladolid 16 de Agosto de 1879.—El Depositario, Dámaso Márquez. X—208

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—SECRETARÍA.—HABIENDO SOLICITADO el derecho á la pensión que las corresponde Doña Mariana Velazquez y Rebutillo, viuda de D. Robustiano Boda, Agente de negocios que fué y socio de este Monte-pio por seis acciones, patente número 214, y Doña Nicanora Bárcena y Pardo, viuda de D. Manuel Lopez Ortiz, Abogado que fué y socio tambien por seis acciones, patente núm. 228, cuyos señores han fallecido respectivamente el 6 de Enero y 17 de Mayo del corriente año, se hace presente á los señores socios para que con arreglo al art. 39 del reglamento puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho dias, contados desde la publicación del presente anuncio, dirigiéndolas á esta Secretaría, plaza de las Cortes, núm. 5, entresuelo. Madrid 11 de Agosto de 1879.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X—202

SANTOS DEL DIA.

San Joaquin, Padre de Nuestra Señora, y San Pablo y Santa Juliana, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las cinco.—Historias y cuentos.—Ejercicios gimnásticos por Nestor y Venoa.—Mr. Chirgwin. A las nueve.—Un maestro de obra prima.—La fiesta de Marte (baile).—Mr. Chirgwin.—Ejercicios gimnásticos por Nestor y Venoa.—La jota del Manzanares (baile).

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Los Dioses del Olimpo.—Ejercicios por Pongo (el hombre mono).—Intermedios por la banda de Ingenieros, dirigida por el señor Maimó.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte el popular Billy-Hayden y Wainratta.